

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

LA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:

En ejercicio de sus atribuciones legales, en consonancia con los artículos 29 de la Constitución Política, los artículos 3, 4 (numerales 1 y 2), 12, 14, 18, 32, 40, 52, 58, 59 y 77 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"; el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, mediante el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios en la Administración Pública; el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación con Recursos Públicos; el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, orientado a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, así como el procedimiento "Trámite Administrativo Especial para la Declaratoria de Incumplimientos e Imposición de Medidas Contractuales" Código 11-PD-006, las Resoluciones Nos. 1165 de 2016 y 1235 de 2024, y demás normas concordantes y aplicables para el presente caso, decide el presente proceso por posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 del 30 de octubre de 2023, registrado en SECOP II, entre la Secretaría de Educación del Distrito y el CONSORCIO CLARIDAD, respaldado por la Póliza No. 360-47-994000028999, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

Índice

1. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR. 5305904 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023	3
2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	3
2.1. Citaciones a las partes (literal a del artículo 86 de la ley 1474 de 2011).....	3
2.1.1. Al Contratista.....	3
2.1.2. Al garante	4
2.2. Desarrollo de la Audiencia (inciso 1º del literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).....	4
2.2.1. Primera Sesión: 24 de junio de 2024. Hora: 11:00 a.m.....	4
2.2.2. Segunda Sesión: 11 de julio de 2024. Hora: 02:30 p.m.	9
2.2.3. Tercera Sesión: 22 de julio de 2024. Hora: 08:00 a.m.	11
2.2.4. Cuarta Sesión: 31 de julio de 2024. Hora: 02:00 p.m.....	22
2.2.5. Quinta Sesión: 02 de agosto de 2024. Hora 11:00 a.m.....	23
2.2.6. Traslado de pruebas decretadas con auto de pruebas No. 2 del 31 de julio de 2024.....	31
2.2.7. Pronunciamiento del contratista en el término de traslado.....	31
3. PRUEBAS	33

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

3.1.	Pruebas aportadas por la Secretaría de Educación del Distrito en la citación	33
3.2.	Pruebas decretadas con auto de pruebas No. 2 del 31 de julio de 2024	35
4.	ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN ADOPTADA A TRAVÉS DEL PRESENTE ACTO.....	38
4.1.	La solicitud sobre la metodología el informe de interventoría es improcedente	38
4.2.	El auto de pruebas No. 2 de 2024 está en firme desde el 31 de julio de 2024	39
4.3.	Los funcionarios que intervienen en el proceso son competentes	39
4.4.	El contratista no ha superado todos los retrasos de obra imputados.....	40
4.5.1.	Las sedes Erasmo Valencia, El Toldo y Tunal Alto del Colegio Gimnasio del Campo Juan de la Cruz Varela no hacen parte del presente proceso	53
4.5.2.	El retardo en el inicio de obras en la IED JAIME GARZÓN SEDE RAIZAL es imputable al contratista.....	54
4.5.3.	El retardo en el inicio de obras en la IED DIEGO MONTAÑA CUELLAR SEDE C es imputable al contratista	55
4.5.4.	El contratista tenía el deber de realizar estudios y diseños para el CAMPAMENTO DOCENTE	56
4.5.5.	El retardo en el inicio de obras en la IED SAN JOSÉ es imputable al contratista	58
4.5.6.	El contratista no demostró que el trámite de NP´S afectó la ejecución del contrato	59
4.6.	El contratista cumplió las obligaciones ambientales.....	59
4.7.	El contratista cumplió el deber de acreditar el pago de seguridad social	60
4.8.	El informe de interventoría adjunto a la citación es claro en su metodología.....	60
4.9.	El incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra es imputable al contratista	61
4.10.	La Secretaría impondrá al contratista una multa de \$ 380.436.709	62
4.11.	De la citación deriva que el único amparo a afectar era el de cumplimiento	63
4.12.	Compensación	63
5.	DECISIÓN	63

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

1. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA NO. CO1.PCCNTR. 5305904 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

1.1. La Secretaría y el CONSORCIO CLARIDAD suscribieron el contrato de obra No. 5305904 del 30 de octubre de 2023, cuyo objeto es “ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FÍSICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS”. GRUPO 5.

1.2. El valor pactado fue de \$7.608.734.174, incluido IVA.

1.3. El plazo de ejecución del contrato de obra se pactó en ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual fue firmada el 30 de octubre de 2023.

1.4. El cumplimiento del contrato fue amparado por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con la Garantía Única de Cumplimiento: Póliza No. 360-47-994000028999 anexo 1, del 9 de noviembre de 2023.

1.5. El 28 de mayo de 2024, a través de SECOP II, las partes prorrogaron el contrato por dos meses, desde el 30 de junio hasta el 29 de agosto de 2024, con el fin de culminar los alcances contractuales de las sedes del Colegio Gimnasio del Campo Juan de la Cruz Varela: Erasmó Valencia, El Toldo y Tunal Alto.

1.6. El interventor del contrato de obra informó a la Secretaría los posibles incumplimientos del contratista con informe remitido con oficio No. SED-US-144-2024 del 23 de mayo de 2024. Con base en dicho informe, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos solicitó a la Oficina de Contratos iniciar proceso de posible incumplimiento, a través del No. I-2024-66530 del 5 de junio de 2024.

2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Citaciones a las partes (literal a del artículo 86 de la ley 1474 de 2011)

2.1.1. Al Contratista

Mediante oficio No. S-2024-198903 del 13 de junio de 2024, la Secretaría citó al contratista a audiencia para el 19 de junio de 2024 a las 02:30 p.m. Con la citación se aportaron los informes de interventoría y las pruebas de la SED. La citación y las pruebas fueron recibidas en la dirección física el 13 de junio de 2024 y en el correo electrónico para notificaciones el 13 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

2.1.2. Al garante

Mediante oficio No. S-2024-198906 del 13 de junio de 2024, la Secretaría citó al garante a audiencia para el 19 de junio de 2024 a las 02:30 p.m. Con la citación se aportaron los informes de interventoría y las pruebas de la SED. La citación y las pruebas fueron recibidas en la dirección física el 17 de junio de 2024 y en el correo electrónico para notificaciones el 13 de junio de 2024.

2.2. Desarrollo de la Audiencia (inciso 1º del literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011)

2.2.1. Primera Sesión: 24 de junio de 2024. Hora: 11:00 a.m.

La audiencia prevista para el 19 de junio de 2024 fue reprogramada para el 24 de junio de 2024 a las 11:00 a.m., a través de correo electrónico del 19 de junio de 2024, con fundamento en la solicitud de aplazamiento de la apoderada del contratista.

La doctora Ana María Briceño Campos, Jefe de la Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación del Distrito, instaló la audiencia a las 11:05 a.m. del 24 de junio de 2024. El representante legal del contratista, Chelman Robert Higuera, ante la renuncia de su apoderada el 23 de junio de 2024, designó como nuevo apoderado a Diego Fernando Marín Monje. La apoderada que representó a la aseguradora fue Margareth Llanos Acuña. A ambos apoderados se les reconoció personería.

Acto seguido, el apoderado del contratista solicitó aplazar la audiencia por un plazo razonable, dado que el contratista tuvo conocimiento por 7 días de la citación y él se acababa de apersonar del caso. La apoderada de la aseguradora también solicitó aplazar la audiencia por la complejidad del caso y teniendo en cuenta que la finalidad de la multa es conminatoria.

Luego de una suspensión de unos minutos, la Jefe de la Oficina de Contratos informó que la audiencia se realizaría el 26 de junio de 2024 a la 7:00 a.m. y que en dicha audiencia el contratista debería presentar descargos, bien sea a través de apoderado o sin apoderado.

La audiencia culminó a las 11:37 a.m.

En el siguiente enlace se encuentra la grabación en audio y vídeo de la audiencia:

https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:v/g/personal/dlopez_educacionbogota_gov_co/Ecc1aR47gE5Ci091NCf8XPkBfC_88T7T2b8TryMUPzJMtW?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBChAiOiJTdHJlYW1XZWJBChAilCjyZWZlcnJhbFZpZXCiOiJTdGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBChBQbGF0Zm9yYbSI6IldlY

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

iIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=BcXpjg&referrer=Outlook.Web&referrerScenario=em ail-linkwithembed

2.2.3.1. Citación para audiencia de posible incumplimiento

A continuación, el Despacho resume los fundamentos que dieron lugar a iniciar el presente proceso administrativo. A través de la citación, la Secretaría informó al contratista y garante las posibles cláusulas y/o normas vulneradas con el presunto incumplimiento y los hechos relacionados, así:

3.1. Presunto incumplimiento del acápite 4 y del numeral 13. Obligaciones relacionadas con la ejecución de obras y protocolo de atención de emergencias del acápite 15. del anexo técnico por el retraso en la ejecución de la obra

El acápite 4 del anexo técnico indica lo siguiente:

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del objeto contractual para cada uno de los grupos se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de cada contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el Contratista.

El acápite 15 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 13. Obligaciones relacionadas con la ejecución de obras y protocolo de atención de emergencias, del anexo técnico indica lo siguiente:

13. Obligaciones relacionadas con la ejecución de obras y protocolo de atención de emergencias

(...)

Las obras deberán ser entregadas por parte del contratista a la interventoría máximo 5 días hábiles siguientes a la terminación de la obra según programación, con la presentación de manual de mantenimiento y demás documentos técnicos requerido por el supervisor del contrato de interventoría.

El contratista incumple de manera presunta las obligaciones referidas puesto que actualmente presenta retrasos en la ejecución de los frentes de obras conforme con la programación de obra. Lo anterior, con base en lo comunicado por la interventoría en el informe enviado con oficio No. SED-US-144-2024 de 23 de mayo de 2024 en el que se indicó:

1. Al 19 de mayo de 2024, el contratista tiene un retraso general del 23%, según el informe semanal No. 29 (Anexo 8 del informe).

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

2. El retraso general mencionado se materializa en las siguientes actividades pendientes en cada uno de los frentes de la obra activos:

- **USMINIA:** La terminación estaba programada para el 29 de febrero de 2024. El retraso es de 83 días, pues el contratista no ha atendido todas las observaciones indicadas por la interventoría. Con un avance del 100%, pero se recibió la obra con observaciones el 13 de marzo de 2024. Las observaciones pendientes son las siguientes (pág. 5 del informe): tapa de fillos en espejos de baños, arreglo de soldadura y nivel en canal, limpieza cubierta en bloques de baños, tapar hueco en escalera y flanches en fachada externa.

- **FERNANDO GONZÁLEZ OCHOA:** La terminación estaba programada para el 1 de marzo de 2024. El retraso es de 82 días, con un avance del 95% del 100% programado. El contratista no ha subsanado las siguientes observaciones (págs. 5 y 6 del informe): instalación de enchape en el patio de preescolar, reparación de la gotera del comedor, ajuste de las puertas del baño en preescolar, el sistema de bombeo y el manual de mantenimiento, las bombas eyectoras, aplicación en juntas de la cancha múltiple y recuperación de zonas verdes.

- **CHUNIZA:** La terminación estaba programada para el 1 de marzo de 2024. El retraso es de 82 días, con un avance del 100%. El contratista tiene pendiente de atender las siguientes observaciones (págs. 6 y 7 del informe): ajuste de tapas de cajas de inspección, ajuste de rejillas de cárcamos, ajuste de listones de sillas y reposición, ajuste de puerta de almacén, reposición de tapa de registro detrás de cerramiento, detalles de pintura en canchas y cerramiento contra impacto, ajuste de bordillos, soldadura en marcos de baloncesto y recuperación de zonas verdes.

- **DIEGO MONTAÑA CUELLAR SEDE B:** La terminación estaba programada para el 20 de enero de 2024. El retraso es de 123 días. El avance es del 100%, pero la obra se recibió de manera parcial el 8 de marzo de 2024. Sin embargo, el contratista no ha subsanado las observaciones (págs. 7, 8 y 9 del informe) en los bloques de aulas, de administración, de aulas (4) y en los baños y otras actividades generales.

- **DIEGO MONTAÑA CUELLAR SEDE A:** La terminación estaba programada para el 20 de febrero de 2024. El retraso es de 92 días. El avance es del 100%, pero la obra se recibió de manera parcial el 8 de marzo de 2024 con observaciones. El contratista no ha subsanado las siguientes (págs. 9 y 10 del informe): eliminación de abultamientos en piso de aulas de preescolar, instalación de gárgolas en terrazas, colocar dos tapas en tanque sanitarios de baños, cambiar tejas y la recuperación de zonas verdes.

- **IED JUAN DE LA CRUZ VARELA SEDE LA UNIÓN:** La terminación estaba programada para el 6 de marzo de 2024. El retraso es de 77 días, con un avance del 71% del 100% programado. El contratista tiene pendiente las siguientes actividades (págs. 10 y 12 del informe): diseños de la estructura del bloque al frente de la emisora, instalación de la estructura metálica del bloque emisora, instalación de pisos en bloques y salones y emisoras, recuperación de zonas verdes, entre otras.

- **IED JAIME GARZÓN SEDE AURAS:** La terminación estaba programada para el 8 de marzo de 2024. El retraso es de 75 días, con un avance del 98% del 100% programado. El contratista tiene

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

pendiente las siguientes actividades (pág. 12 del informe): Trabajos para el manejo de lluvias, terminar la pintura en laboratorios y administración y ajustar elementos de bombeo.

- **CAMPAMENTO VIVIENDA DOCENTE:** La terminación estaba programada para el 7 de marzo de 2024. El retraso es de 76 días, con un avance del 18% del 100% programado. El contratista tiene pendiente las siguientes actividades (págs. 12 y 13 del informe): remitir la documentación ajustada a las observaciones e instalación de la teja, que se tenía prevista para el 30 de abril.

- **DILE:** La terminación estaba programada para el 16 de enero de 2024. El retraso es de 76 días, con un avance del 84% del 100% programado. El contratista tiene pendiente las siguientes actividades (págs. 13 y 14 del informe): el mantenimiento del pozo séptico que debió ser el 12 de mayo de 2024, pues solo se ha realizado uno.

- **DIEGO MONTAÑA CUELLAR SEDE C:** La terminación está programada para el 19 de junio de 2024. El retraso es de 78 días, con un avance del 22% del 29% programado (pág. 14 del informe).

- **LAS MERCEDES:** La terminación está programada para el 29 de junio de 2024. El retraso es de 38 días, con un avance del 28% del 65% programado. El contratista tiene pendiente las siguientes actividades (pág. 14 del informe): ejecutar la cocina y demás.

3. El retraso general mencionado también se materializa en los siguientes frentes de obras inactivos:

- **IED JAIME GARZÓN SEDE RAIZAL:** La fecha de inicio programada era el 1 de marzo de 2024 y la terminación está programada para el 29 de junio de 2024. El retraso es de 82 días, con un avance del 0% del 65% programado. El contratista no ha remitido el esquema general detallado de la estructura a construir ni ha atendido la emergencia de la sede de Nazareth, que es necesaria para iniciar actividades en la sede raizal (págs. 14 y 15 del informe).

- **IED SAN JOSÉ:** La fecha de inicio programada era el 1 de marzo de 2024 y la terminación está programada para el 29 de junio de 2024. El retraso es de 71 días, con un avance del 3% del 63% programado. El contratista presentó la documentación de ítems no previstos hasta el mes de febrero de 2024, pese a que la necesidad surgió en octubre de 2023 (pág.15 del informe).

- **IED JAIME GARZÓN SEDE NAZARETH:** El contratista tiene pendiente entregar las aulas ya instaladas y funcionales junto con la batería de baños. El contratista se comprometió a entregar esta obra a más tardar el 24 de mayo de 2024, pues al 8 de mayo de 2024 no entregó las mismas, pese al compromiso adquirido de manera inicial (pág.15 del informe).

4. Con lo anterior, el contratista presuntamente incumple el acápite 4 del anexo técnico puesto que la ejecución de las obras en los diferentes frentes tiene retrasos respecto de la programación presentada. La no atención de la emergencia del IED JAIME GARZÓN SEDE NAZARETH genera el incumplimiento de las obligaciones de atención de emergencias, contenidas en el numeral 13, del acápite 15 del anexo técnico.

3.2. Presunto incumplimiento del numeral 4. Obligaciones Relacionadas con la Gestión Ambiental del acápite 15. del anexo técnico por la no ejecución de las obligaciones ambientales.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

El acápite 15 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 4. Obligaciones Relacionadas con la Gestión Ambiental, del anexo técnico indica lo siguiente:

4. Obligaciones Relacionadas con la Gestión Ambiental

(...)

4.4 Residuos de construcción y demolición RCD

Garantizar la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición RCD, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1115 de 2012, Resolución 932 de 2015 de la SDA y Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto a las demás que modifique o adicione y a los lineamientos internos de la SED. Deberá hacer entrega y actualización, según se requiera y conforme avance la obra, del PGRCD, formatos RCD y cargue mensual en aplicativo web de la SDA e informe de No cumplimiento de aprovechamiento RCD, desde la apertura hasta el cierre del PIN de obra que sea asignado. Los reportes mensuales deberán ser revisados y avalados por la Interventoría previo envío a la Supervisión de la SED.

El contratista incumple de manera presunta el acápite referido, por las siguientes razones expuestas por la interventoría en el informe enviado mediante oficio No. SED-US-144-2024 del 23 de mayo de 2024:

1. Con oficio No. SED-US-030-2024 (Anexo 25 del informe), la interventoría emitió observaciones al informe correspondiente del contratista al mes de noviembre-diciembre.
2. Con el oficio No. SED-US-036-2024 (Anexo 24 del informe), la interventoría solicitó al contratista revisar las cantidades de RCDS y materiales pétreos tanto en los informes ambientales como de RCD de los meses de noviembre y diciembre de 2023, porque las cantidades no concuerdan con el material retirado (como se expone en la tabla 2 del informe).
3. El contratista no ha atendido tales observaciones, por lo cual fueron reiteradas por la interventoría con los oficios Nos. SED-US-070-2024, SED-US-070-2024 y SED-US-070-2024 (Anexos 26, 53 y 64 del informe).

3.3. Presunto incumplimiento del numeral 7. Obligaciones Administrativas del acápite 15. del anexo técnico por la no acreditación del pago de seguridad social.

El acápite 15 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 7. Obligaciones Administrativas, del anexo técnico indica lo siguiente:

4. Obligaciones Administrativas

(...)

Cumplir con las obligaciones de afiliación y cotización al sistema de seguridad social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo el personal vinculado a la obra.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

El contratista incumple de manera presunta el acápite referido, por las siguientes razones informadas por la interventoría en el informe enviado con el oficio No. SED-US-144-2024 del 23 de mayo de 2024:

1. El contratista tiene un retraso de 15 días en la acreditación del pago de seguridad social a través de las planillas de pago de seguridad social, que debieron presentarse desde el 7 de mayo de 2024.
2. El contratista no acreditó el pago de seguridad social con las planillas respectivas de cuatro personas vinculadas a la obra (Dos asesores, un inspector y un maestro, según la imagen contenida en la página 21 del informe¹.

2.2.2. Segunda Sesión: 11 de julio de 2024. Hora: 02:30 p.m.

La Jefe de la Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación del Distrito reanudó la audiencia a las 02:49 p.m. del 11 de julio de 2024. Luego de la lectura del protocolo de la audiencia, procede a otorgarle la palabra al apoderado del garante, quien momentos previos al inicio de la diligencia manifestó que sería el nuevo apoderado de esta parte. Por lo anterior, se le reconoce personería jurídica al abogado Javier Andrés Acosta Ceballos.

El apoderado del contratista solicitó corregir irregularidades que estaban siendo presentes en la actuación administrativa, así como declarar nulidad en la misma, lo anterior bajo los siguientes presupuestos:

1. La presente diligencia ha sido dirigida por un funcionario sin competencia, de acuerdo con el Manual de Contratación de la Secretaría de 2016 y 2018 y la Resolución 1165 de 2016 y su modificación de 2017, la competencia para tramitar el presente proceso es del Subsecretario de Acceso y Permanencia, ordenador del gasto de la Dirección de Construcción. Por tal razón, la Jefe de la Oficina de Contratos no puede citar a audiencia ni dirigir la audiencia. Situación que se encontraría en una causal de nulidad. Además, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que la delegación de la ordenación del gasto es solo para Directivos, naturaleza que no tiene el cargo de Jefe de la Oficina de Contratos.
2. El contratista no manifestó de manera expresa la autorización de ser notificado por correo electrónico, lo cual contraviene el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
3. El contratista solo puede acudir a la presente audiencia a través de apoderado, según el artículo 73 del CGP.

Luego de terminar su intervención, el apoderado del garante solicita la suspensión de la diligencia por un compromiso.

¹ Citación enviada al contratista en PDF, págs. 2 a 6.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Luego de suspender la audiencia por unos minutos, la Directora de Contratación, Carolina Herrera Ramírez, negó las solicitudes de corrección realizadas por el apoderado del contratista, por las siguientes razones:

2.1. Las facultades delegadas para el presente trámite están contenidas en el procedimiento interno y en la Resolución No. 1235 de 2024

En primer lugar, la Secretaría precisa al apoderado que la Directora de Contratación es competente para tramitar y decidir el presente procedimiento, conforme con la Resolución No. 1235 de 2024, la cual modificó las Resoluciones que citó como fundamento de su solicitud.

Sumado a lo anterior, en la citación a audiencia, la Secretaría puso de presente a las partes que el procedimiento interno para este proceso es el titulado "*Trámite Administrativo Especial para la Declaratoria de Incumplimientos e Imposición de Medidas Contractuales*". Dicho procedimiento establece con suficiente claridad que la Jefe de la Oficina de Contratos está facultada para citar al contratista a audiencia y para apoyar en el trámite de la audiencia el delegado para decidir el proceso. Esto último es consistente con la función de la Jefe de la Oficina de Contratos de impulsar y dar trámite en los procesos administrativos contractuales, según el literal E del artículo 40 del Decreto 310 de 2022.

Adicional a ello, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 no es aplicable a este caso, pues se refiere a la ordenación del gasto, función que es independiente de la facultad sancionadora que recae en cabeza de quien representa la entidad y este tipo de audiencias no constituyen trámite alguno de tales características. El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no establece la limitante sobre la naturaleza de quien el representante legal determine para la delegación sobre la facultad sancionadora si a bien lo tiene, no limitando esta facultad al nivel directivo.

2.2. El contratista autorizó el correo electrónico nestorort@gmail.com para las notificaciones del contrato

En la carta de presentación de la propuesta, numeral 22, el contratista autorizó a la entidad para recibir notificaciones del contrato en el correo electrónico nestorort@gmail.com. Por tal razón, pese a que la citación a audiencia fue remitida a la dirección física, la Secretaría está facultada para citar al contratista a audiencia y para comunicarle las fechas de reanudación de la misma al correo electrónico indicado.

Por otro lado, pese a que el apoderado indica que se desconoce el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, dicha norma no es aplicable a este caso. No aplica porque las notificaciones a que se refiere ese artículo son de actos administrativos en los que se pongan fin a una actuación, naturaleza que no tiene la citación, que es un acto de trámite.

2.3. El contratista puede acudir a la audiencia sin apoderado

Aunque el apoderado justificó que el contratista debe acudir con apoderado, según el artículo 73 del CGP, esta norma no aplica a este caso. La razón es que esa norma se refiere a los procesos judiciales y este proceso, como lo sabe el apoderado, es de naturaleza administrativa. Además, el legislador no estableció que el contratista deba ser representado por un abogado, por lo cual sí puede acudir a la audiencia y ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de lo cual puede decidir otorgar poder para ser representado en ésta.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Por lo señalado, es improcedente la solicitud de correcciones realizada.

Previo a ello, se llama la atención del apoderado del contratista frente a las solicitudes que ha presentado, de manera que se permita el curso normal de la audiencia sin dilaciones injustificadas.

Por último, frente a la solicitud presentada por el apoderado de la aseguradora este despacho determina por lo anteriormente señalado que se puede continuar con normalidad frente a la actuación administrativa en el curso de acuerdo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Se procedió a la lectura de la citación por parte del abogado de la Oficina de Contratos. Seguidamente el contratista presentó descargos de manera parcial, hasta las 5:30 p.m., momento hasta el cual fue programada la audiencia.

Por último, la Jefe de la Oficina de Contratos concertó con los apoderados reanudar la audiencia el 18 de julio de 2024 desde las 10:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.

En el siguiente enlace se encuentra la grabación en audio y vídeo de la audiencia:

https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:v/g/personal/dlopez_educacionbogota_gov_co/EQbeNRsIY9IOhM94YrR5hqABe-ge7kmmfWPy0ImSC4SCgQ?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAI0iJTdHJlYW1XZWJBC HAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=FcxT9z

2.2.3. Tercera Sesión: 22 de julio de 2024. Hora: 08:00 a.m.

La audiencia prevista para el 18 de julio de 2024 fue reprogramada para el 22 de julio de 2024 a las 08:00 a.m., a través de correo electrónico del 17 de julio de 2024.

La Jefe de la Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación del Distrito reanudó la audiencia a las 08:35 a.m. del 22 de julio de 2024. Reitera el protocolo de la audiencia. Se le reconoce personería jurídica al abogado Gonzalo Rodríguez Casanova.

El apoderado del contratista continuó con sus descargos y realizó solicitudes probatorias. Seguidamente, se le otorga la palabra al apoderado de la aseguradora, quien expuso sus descargos y solicitudes probatorias.

Por último, la Jefe de la Oficina de Contratos informa que se suspenderá la audiencia para analizar y revisar las solicitudes probatorias realizadas por los apoderados.

En el siguiente enlace se encuentra la grabación en audio y vídeo de la audiencia:

Grabación de la audiencia

Parte 1: https://educacionbogota-my.sharepoint.com/personal/dlopez_educacionbogota_gov_co/layouts/15/stream.aspx?id=%2Fperso

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

https://educacionbogota-my.sharepoint.com/personal/dlopez_educacionbogota_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdlopez%2Feducacionbogota%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FAudiencia%2Fproceso%2Fde%2Fposible%2Fincumplimiento%2Fdel%2Fcontrato%2Fde%2Fobra%2F5305904%2F2023%2FCONSORCIO%2FCLARIDAD%2D20240722%2F083455%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%201%2Emp4&ga=1&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E7e2efbf2%2D229a%2D496e%2D98f5%2D739b8f9a73fe

Parte 2: https://educacionbogota-my.sharepoint.com/personal/dlopez_educacionbogota_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdlopez%2Feducacionbogota%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FAudiencia%2Fproceso%2Fde%2Fposible%2Fincumplimiento%2Fdel%2Fcontrato%2Fde%2Fobra%2F5305904%2F2023%2FCONSORCIO%2FCLARIDAD%2D20240722%2F083455%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%201%2Emp4&ga=1&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E569ee976%2D8f80%2D4ac3%2Da412%2D1707fc85838d

2.2.3.1. Descargos del CONSORCIO CLARIDAD

El apoderado del contratista y el ingeniero de apoyo presentaron descargos en los siguientes términos²:

1. Falta de competencia por parte del funcionario.

Reitera que el funcionario que está llevando a cabo esta diligencia carece de competencia para actuar. Lo anterior dado que la Resolución 1235 de 2024 del 17 de junio de 2024 frente a la delegación en materia de contratación hace referencia a los Subsecretarios de la Secretaría de Educación del Distrito. Que si bien el parágrafo 4 del artículo primero de la Resolución expone que podrá delegarse a los Directores de Contratación, pero existe una ambigüedad en todo este artículo. Para el caso en concreto también debe tenerse en cuenta la Resolución 2126 de 2017, la Resolución 2361 de 2018 y el Decreto 310 de 2021, los cuales siguen vigentes.

La citación del funcionario fue el 11 de junio de 2024 y la resolución que le da competencia para actuar en estos procesos administrativos es del 14 de junio de 2024, por lo que la citación la hizo una persona sin competencia y estaría viciada.

2. Carencia actual del objeto y hecho superado.

Cita el concepto 2202319630 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital, expone que una vez se evidencia la cesación de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y el acto administrativo que impone la sanción, si no se encuentra en firme, las entidades estatales podrán dar por terminado el procedimiento de imposición de multa y se archivará.

² En el presente acápite se exponen los descargos expuestos por el contratista e ingeniero de apoyo en las audiencias del 11 y 22 de julio de 2024. El apoderado aportó los descargos e informe técnico en PDF.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Del mismo modo, en virtud de la Ley 1437 1011 y la Ley 1150 de 2007 el debido proceso es un rector fundamental en materia sancionatoria, y dispone que el procedimiento administrativo por incumplimiento contractual únicamente procede mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Para este asunto se explicará y desvirtuará, desde el punto de vista técnico, cada punto que incluyó la interventoría en el informe, a través de la exposición del Director de la obra, el ingeniero civil Jairo Jiménez Pineda:

Al oficio No. SED-US-022-2023 del 03 de noviembre de 2023 de la interventoría, se le dio respuesta mediante comunicado oficial CONS-CLARIDAD-025-2023 del 07 de noviembre de 2023. En este, la interventoría hace un llamado de atención respecto a obras que no estaban en ejecución. Sin embargo, se informa que los avances de cada obra no necesariamente tenían que ser en el sitio, sino también se podía desarrollar en taller.

Al oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023, en este se indica que en varios colegios no se habían iniciado las obras. El contratista tuvo que asumir un tiempo de más para realizar unos esquemas de diseño que la entidad no tenía, por lo que esta demora era lógica dado que se estaba asumiendo un tiempo que no era del contratista, sino de planeación.

Al oficio No. SED-US-039-2023 del 15 de noviembre de 2023, se le da respuesta a través de comunicación oficial CONS-CLARIDAD-049-2023, donde se explican las circunstancias que impedían intervenciones solicitadas por falta de permisos, también existían obras desarrollándose en talleres y por la falta de planeación de la entidad no se ejecutaron obras o no se ejecutaban como se tenía planeado.

Al oficio No. SED-US-021-2024 del 27 de enero de 2024, se da respuesta a través de comunicación oficial CONS-CLARIDAD-067-2023 del 05 de febrero de 2024, donde se entregaron esquemas del I.E.D JUAN DE LA CRUZ VARELA SEDE ERASMO VALENCIA, y sede el TOLDO, por falta de planeación se ejecutaron cosas que no se debían ejecutar. Además, no se ha respondido el oficio No. CONS-CLARIDAD-082-2023 del 12 de marzo de 2024.

Se encuentran fallas en la planeación en las sedes educativas: Tunal Alto, La Unión, Erasmo Valencia, El Toldo y Raizal, por lo que se encontraron ejecuciones retrasadas.

A continuación, se realiza la relación de las instituciones educativas de las cuales hace parte la ejecución del contrato de obra y se expondrá su estado:

IED USMINIA: Se encuentra terminado al 100%, en el que se hicieron intervenciones en el alcantarillado, en las puertas de las aulas y baños, adecuación de baños para discapacitados y mantenimiento de ventanearía.

IED FERNANDO GONZÁLEZ OCHOA: Se subsanaron todas las novedades de esta institución, las intervenciones fueron: instalación de enchape en patio de preescolar, reparación de gotera

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

en el comedor, ajuste de puertas, instalación de bombeo, instalación de bombas eectoras, pintura en cancha múltiple y recuperación de zonas ambientales.

IED CHUNIZA: ya se terminaron las actividades y se entregó. Las intervenciones fueron el ajuste de tapas de cajas de inspección, ajuste de listones de sillas, ajuste de puertas, reposición de tapa registro, pintura en canchas y cerramiento contra impacto, ajuste de rejillas de cárcamos y recuperación de zonas ambientales.

DIEGO MONTAÑA CUELLAS SEDE B: La ejecución de obra ya están al 100%. La intervención estaba enfocada en cambio de cubierta, sin embargo, por manejo de aguas lluvias no era posible descargar a la vía pública, toda vez no hay red de aguas grises, por tal motivo, fue necesario dejar la cubierta a una sola agua, para recoger el agua lluvia mediante canal y descargarlo por bajantes en la parte interna del Colegio.

Los muros de mampostería son dobles y carecen de sistema estructural aporticados, lo que modificó la intervención inicial de manera notoria, pues era necesario usar perfiles verticales que garanticen la estabilidad de la estructura y la teja. Cuando se estaba llevando a cabo la intervención descrita los pisos se levantaron observando una placa fracturada sin refuerzo, siendo necesario demoler pisos, sobrepisos y placa para hacer un mejoramiento de terreno y fundir una nueva placa con los correspondientes acabados.

Las observaciones presentadas están desactualizadas, no mencionan que muchas corresponden a actividades no previstas en el presupuesto inicial. Además, el presupuesto asignado para el colegio fue superado, pues estaba programado en \$ 542.722.842 y se ejecutaron \$ 895.955.311.

Las demás intervenciones previstas ya fueron hechas y entregadas.

DIEGO MONTAÑA CUELLAS SEDE A: Ya se subsanaron todas las intervenciones que se tenían propuestas, por lo que su ejecución está al 100%. Las intervenciones fueron: eliminación de abultamiento del piso instalado en las aulas de preescolar, instalación de gárgolas en terrazas, instalación de 2 tapas tanque sanitarios de baños, cambio de tejas y recuperación de zonas ambientales.

IED JUAN DE LA CRUZ VARELA SEDE LA UNIÓN: Las actividades iniciaron el 15 de noviembre. Dentro de las intervenciones que se tenían planeadas se encontraron errores de diseño que causaron los atrasos, ejemplo, baterías de baños, estaban totalmente tapadas por lo que generó cambios sustanciales en la intervención, lo cual conllevó a demolición de placas, ubicación de red hidrosanitaria y diseño de una nueva red que incluía el cambio total de la existente. El manejo de aguas lluvias se encontraron fallos, lo que fue necesario llevar piedra rajon y hacer filtros para conducir el agua a la red de aguas grises.

El bloque de emisora, vivienda docente que se encuentra debajo de la garita solo se tenía proyectado el cambio de cubierta y pisos, sin embargo, se encontraron asentamientos diferenciales considerables con fracturas de placas, así mismo, una vez retirada la cubierta, se

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

evidenció que los muros no estaban aporticados y algunos presentaban peligro de colapso, lo anterior generó nuevas obras de cimentación y estructura para confinar la mampostería existente, otro aspecto que se modificó fue la estructura de cubierta puesto que no habían elementos estructurales donde se pudiera apoyar. Claramente los diez días mencionados por la interventoría en actividades no previstas en el presupuesto no corresponden a las actividades mencionadas por la interventoría.

Sumado a esto, la entrega de espacios para empezar las intervenciones fue condicionada, lo que quiere decir que no habilitaban ciertas zonas hasta que no se terminaran las obras en otras. Dado lo anterior, en este colegio ningún atraso es atribuible al contratista de obra, puesto que se han intentado intervenir otras zonas con el fin de avanzar paralelamente en las diferentes obras.

JAIME GARZÓN SEDE AURAS: Las intervenciones presupuestadas eran cambio de cubierta, instalaciones eléctricas y pintura, de las cuales su ejecución está al 100%, ya fueron entregadas.

CAMPAMENTO VIVIENDA DOCENTE: Iniciaron el 08 de noviembre de 2023. La intervención de retiro de cubierta dio inicio el 23 de enero de 2024, con actividades de desmonte de cubierta; sin embargo, se evidenció que no había sistema estructural sobre el cual apoyar la estructura metálica. De las diferentes comunicaciones realizadas con la Interventoría, esta ordena suspender la ejecución de la obra, argumentando que el contratista no presentó estudios y diseños.

Mediante comunicación oficial No SED-US-053-2024 del 04 de marzo de 2024 suspender todas las actividades en campamento en cuanto a instalación de estructura, por lo cual el Consorcio Claridad retiró el personal del frente de obra, sin embargo y en aras de continuar con el proyecto el Consorcio Claridad y con el conocimiento que las exigencias de diseños por parte de la interventoría estaban extralimitando sus funciones y modificando sin ningún tipo de sustento el alcance del contrato se presentaron diseños mediante comunicación oficial CONS-CLARIDAD-080-2023 el 04 de marzo de 2024.

El 04 de marzo de 2024, mediante comunicación oficial SED-US-058-2024, la interventoría hace observaciones y solicitudes las cuales no son contractuales, haciendo exigencias técnicas para expedición de licencias de construcción de acuerdo con la NSR-10, lo cual no solo es un desconocimiento del contrato, sino también con esta exigencia se extralimita el objeto contractual, de igual forma, la interventoría ratifica que no está autorizada la instalación de la estructura metálica.

Dadas las condiciones y con el ánimo siempre de culminar el proyecto, aún con el pleno conocimiento de que estas solicitudes generan un desequilibrio económico, el Consorcio Claridad mediante comunicación oficial CONS-CLARIDAD-083-2023 del 12 de marzo de 2023, (ver anexo 17) entrega los complementos de los diseños, sin embargo, las solicitudes efectuadas por el contratista corresponden a las exigencias de la NSR-10 para expedición de licencias de

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

construcción de una obra nueva, lo cual se recalca esta fuera del objeto contractual y afecto directamente la programación.

De acuerdo con la dinámica en la cual entro el proyecto por las exigencias de unos diseños que no son contractuales, la interventoría nuevamente observo los diseños mediante comunicación oficial SED-US-065-2024 del 15 de marzo de 2024, por lo cual, ha sido imposible continuar con las actividades de obra en Campamento.

De acuerdo a lo anterior, la interventoría tasa un atraso de 20 días por la no entrega de diseños a tiempo, lo cual no es responsabilidad del Consorcio Claridad, ya que estas actividades se han realizado en pro del proyecto, por lo cual, no se puede descontextualizar lo sucedido en este frente de obra, ya que directamente y como se evidencia en la trazabilidad de oficios la interventoría ha impedido el avance de este frente de obra con exigencias técnicas que están por fuera del acuerdo de voluntades.

Por otro lado, un diseño de este tipo con una dedicación del 100% del estructural atendiendo observaciones se efectúa en 45 días, los cuales no pueden ser atribuibles al contratista, más cuando en las comunicaciones oficiales mencionadas se solicitó suspender de inmediato la programación de este frente, sin obtener respuesta, por lo cual se concluye que está suspendida.

Frente a esto no se puede castigar al contratista de obra con un incumplimiento cuando ha asumido responsabilidades que no le correspondían, más aún cuando en el contrato solo solicitan un asesor estructura y este no realiza diseños por lo cual, no se entiende las exigencias efectuadas por la interventoría, dado lo anterior es claro que el atraso de este frente es atribuible a quien suspendió las actividades.

DILE SUMAPAZ: Esta sede ya se encuentra un 100% terminada se está a la espera de recibo por parte de interventoría.

DIEGO MONTAÑA CUELLAR SEDE C: Esta sede no fue entregada para realizar las intervenciones hasta tanto no se hubiesen terminado las intervenciones en la Sede B. Sin embargo, su ejecución ya se encuentra avanzada en un porcentaje del 80%.

IED JAIME GARZÓN SEDE EL RAIZAL: El inicio de obras estaba condicionado a la instalación de unas aulas prefabricadas en otra sede con el fin de trasladar a los estudiantes para realizar la ejecución de la obra en esta sede, aunque se hicieron estas, hubo una demora en el traslado de los estudiantes a la otra sede. Por lo que existe un atraso, sin embargo, la obra está programada para entregar conforme programación enviada el 28 de junio.

IED JAIME GARZÓN SEDE NAZARETH: Ya se entregaron las aulas, el incumplimiento no persiste teniendo en cuenta que está al 100% ejecutado este frente de obra, según informe escrito.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

IED SAN JOSÉ: La intervención era una cocina modular, para su ejecución se reajustaron diseños, los cuales fueron demorados en aprobar por parte de la Interventoría. Sin embargo, a pesar de la demora en aprobación de diseños y no previstos, está ya se encuentra en ejecución con un 70% desarrollado.

IED LAS MERCEDES: En esta sede la ejecución está adelantada.

3. Excepción de contrato no cumplido – incumplimientos por parte de la entidad y retrasos de la obra no imputables a mi representado.

De acuerdo con lo expuesto por el ingeniero de obras se puede visualizar que han existido diferentes demoras y atrasos en las ejecuciones de obra en las distintas instituciones educativas por la falta de diseños. De esto, hay que aclarar que en el contrato se estipuló la búsqueda de un asesor para la obra, no un diseñador, por lo que no es atribuible este supuesto incumplimiento de diseños, cuando esto no era obligación del contratista.

Siendo así, existen incumplimientos que no son atribuibles al contratista, sino a la entidad estatal, esto por la solicitud de ítems no previstos en el contrato, como estudios, diseños y licencias. Además, es de recordar que muchas de las instituciones para empezar con la ejecución de la obra estaban condicionadas a la entrega de otras, atrasando así todo el proyecto, ejemplo, en la IED JUAN DE LA CRUZ VARELA:

- **TUNAL ALTO:** Se solicitó la entrega de la sede mediante comunicaciones oficiales en esta sede. Se definió la entrega el 21 de mayo de 2024, la entidad no entregó diseño estructural de igual forma, hasta esta fecha se definió el alcance real puesto que la comunidad no estaba de acuerdo con las intervenciones propuestas, lo anterior generaba incertidumbre, por lo cual, no era viable iniciar diseños hasta que se definieran, asimismo, condicionaron la entrega del colegio a la adecuación de un aula provisional.

Los estudios y diseños se remitieron a la interventoría mediante comunicación oficial CONS-CLARIDAD-140-2023 el 13 de junio de 2024; la interventoría presentó observaciones mediante comunicación oficial SED-US-208-2024, el 06 de Julio de 2024, a la fecha se están atendiendo observaciones, sin embargo, es claro que los diseños no hacen parte del contrato y aun así, los hacen exigibles durante la ejecución contractual.

- **TOLDO:** Se solicitó la entrega del Colegio mediante comunicación oficial CONSCLARIDAD-067-2023 del 05 de febrero de 2024, donde se les enviaron esquemas de los diseños realizados para esta sede educativa, sin embargo, por situaciones ajenas al consorcio claridad y que tienen que ver con la planeación del proyecto no permitieron ejecutar la obra. La entidad respondió el 28 de febrero de 2024 mediante comunicado S-2024-77846, indicando que había trasladado la información al Rector que manifestó que no habilitaba otras sedes, lo que evidencia una flagrante falta de planeación del proyecto, ya que estas actividades de socialización y disponibilidad de espacios corresponden a la etapa previa del proyecto.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

- **ERASMO VALENCIA:** En este centro educativo se tenía programado el cambio de cubierta, por lo cual, el Consorcio Claridad realizó los diseños para iniciar, sin embargo, ante la imposibilidad de iniciar actividades de acuerdo con lo informado por el Rector, se cambió el alcance, indicando que se debía hacer una cocina modular, lo cual implica una logística totalmente diferente a la que se tenía proyectada, afectando directamente la planeación y ejecución del contrato.
- **IED JAIME GARZÓN SEDE RAIZAL:** Este frente de obra se solicitó para iniciar actividades mediante comunicación oficial CONS-CLARIDAD-082-2023 del 12 de marzo de 2024; pero al inicio se condicionó a la finalización de la sede de Auras, y luego la profesional que apoya a la supervisión solicitó adecuar 3 aulas modulares, para que los niños recibieran clases, lo que evidencia una falta de planeación ya que había propuesto esa sede para una intervención y no contemplaban desde los estudios previos a las instalaciones.
Este tipo de actividades que fueron atendidas como emergencias denotan una improvisación absoluta, generaron atrasos en la entrega de la sede educativa, y por ende en la ejecución de la obra.
- **IED DIEGO MONTAÑA CUELLAR SEDE C:** En el desarrollo del contrato se realizaron mantenimientos a las tres sedes educativas de este colegio, la entrega se condicionó a la finalización de la sede B, pero la obra de la sede B estaba proyectada por \$542.722.842 y se terminaron ejecutando más de \$900.000.000 de pesos por mayores cantidades de obra y actividades que se necesitaban para garantizar la funcionalidad de los espacios, pero el colegio no se entregó.
- **CAMPAMENTO:** En este frente se agudizó el atraso porque la interventoría solicitó estudios y diseños para obra nueva, que se le presentaron sin obligación contractual e iniciaron observaciones y ajustes por parte de los estructurales, y solicitaron suspender todas las actividades de este frente hasta que se aprobaran los diseños.
- **IED SAN JOSE:** La profesional de apoyo a la supervisión solicitó presentar un ítem no previsto para la cocina, el cual se radicó mediante comunicación oficial CONS-CLARIDAD-075-2023 EL 17 DE FEBRERO.

El 27 de marzo de 2024, la entidad mediante radicado I-2024-33555, manifiesta que no aprueba el No Previsto, y que se deben tomar ítems contractuales para su ejecución y crear No Previstos por actividad, esto sin duda generó atrasos, puesto que no se tenía una directriz exacta por parte del Apoyo a la supervisión y generó desgaste en estudios de mercado que al final no se utilizaron.

Todo lo anterior generó atrasos en la ejecución de las obras, sin embargo y a pesar de las adversidades y el notable desequilibrio económico del contrato, imputable a la entidad, el contratista ha cumplido a cabalidad con la ejecución contractual.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Frente a otro punto de incumplimiento señalado en el informe de la Interventoría es sobre las obligaciones ambientales, las cuales están completamente cumplidas, por lo que se aportará las planillas de seguridad social las cuales se encuentran totalmente pagas al día.

4. Desproporcionalidad de la sanción

La naturaleza jurídica de la multa es para conminar al contratista que incumpla, sin embargo, el consorcio Claridad ha cumplió con lo pactado en el contrato de obra, y recordar que existen hechos imputables que son atribuibles a la administración y a la Interventoría, más no al contratista.

Por otro lado, dentro del informe de la interventoría donde expone el supuesto incumplimiento, se refieren a la multa, pero lo estipulado en ese documento excede el 10% del contrato, que es el porcentaje máximo por el cual debe multarse al contratista. La tasación de la sanción sería de la siguiente manera:

Tomando en cuenta que el **CONTRATO DE OBRA No. 5305904-2023** tiene un valor de **\$7.608.734.174**, y que los días de atraso ascienden a ciento veintitrés (123) días, teniendo en cuenta el frente de Diego Montaña Cuellar sede B, es posible establecer que la tasación de la multa aplicable al contratista sería por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$935.874.303). No obstante, esta suma sobrepasa el 10% del valor del contrato de obra que es el porcentaje máximo por el que puede multarse al contratista de obra, se toma como monto de la multa el 10% del contrato que equivale a **SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 760.873.417,00)**

CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA A IMPONER POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES	
FECHA DE INICIO DE LA MULTA A IMPONER	20 de enero de 2024
FECHA DE CORTE DE LA MULTA A IMPONER	22 de mayo de 2024
DIAS DE INCUMPLIMIENTO	123 días
PORCENTAJE DE LA MULTA ESTABLECIDA	0.1% por cada día
PORCENTAJE DE LA MULTA ESTABLECIDA	12,30% del total del contrato de obra
SUBTOTAL MULTA	\$ 814.134.557
TASACIÓN DEL 10% DEL TOTAL DEL CONTRATO	\$ 760.873.417

Sin embargo, la entidad dentro de su citación la tasa de una manera distinta. Por lo anteriormente mencionado, se observa que la sanción no existe por cuanto el contratista se encuentra totalmente cumplido. Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala que la citación a audiencia está acompañada de informe de interventoría que sustenta la actuación. Para el caso concreto, la interventoría tasó la

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

multa de una forma y la entidad la tasa de manera exagerada y desproporcional al triplicar lo que le informa el interventor, extralimitándose en sus funciones normativas.

Y nuevamente recordar que en la cláusula 15 del contrato, denominada “MULTAS” establece que la sanción por incumplimiento no puede exceder del 10%. La entidad está sumando todas las multas, además excediendo ese 10% pactado. Y finalmente, la de la multa no es proporcional, pues se indica que existen 123 días de retraso, lo cual no es cierto debido a que las obligaciones contractuales están cumplidas a cabalidad.

Es por esto que se le solicita a la entidad que exista una proporcionalidad en la sanción, por lo que deberán dar aplicación al artículo 44 de la ley 1437 de 2011 sobre las decisiones discrecionales, en la que enfatizan sobre la proporcionalidad respecto a los hechos que le sirven a la causa. Además, tener en cuenta la Sentencia del 2008 del Consejo de Estado sobre la proporcionalidad, 68001233100019960208101.

5. Falta de claridad sobre los atrasos reportados

En el informe técnico, el contratista expone que no es claro que procedimiento están utilizando para calcular los atrasos reportados, puesto que en el informe se evidencian colegios que el avance financiero está por encima del físico, en este sentido, lo cual no es posible, asimismo, no indican sobre qué valor del contrato se está calculando el atraso y no hay operaciones aritméticas que permitan dar transparencia y claridad al supuesto incumplimiento.

6. Falta de aprobación de NP en los tiempos estipulados

En el informe técnico, el contratista argumenta que la demora en la aprobación de NP o la no aceptación de los mismos por trámites administrativos generan retrasos en la ejecución del contrato que no son culpa del contratista.

7. Cumplimiento de obligaciones ambientales

En el informe técnico presentado, el contratista indica que en mesa de trabajo del 24 de junio de 2024 el contratista realizó el ajuste de los RCD's pendientes, con lo cual se subsanó la información de los meses anteriores. Además, que se estaba a la espera de la respuesta de aprobación de los RCD'S y que la interventoría solicita que la información a subir en el PIN sea por el profesional ambiental aprobado para el proyecto CLARIDAD. Por otro lado, el 4 de julio de 2024 se radicaron a la interventoría los informes para aprobación de carácter ambiental Nos. 4, 5 y 6.

El informe concluye que todos los certificados ambientales fueron remitidos a la interventoría y las cantidades de nosotros y de la interventoría efectivamente coinciden y están conciliadas recalando que en lo que respecta a este incumplimiento el mismo ya no existe, así mismo ante las entidades públicas que verifican con estos certificados y residuos la información se encuentra totalmente presentado ante dichas entidades.

8. Cumplimiento de obligaciones de seguridad social

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

En el informe técnico presentado, el contratista indica que el 22 de mayo de 2024 remitió a la interventoría por correo electrónico las planillas de seguridad social requeridas. En tal sentido, el retraso de 15 días indicado se encontraba subsanado.

2.2.3.2. Descargos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

El apoderado de la aseguradora presentó descargos en los siguientes términos:

Además, de coadyuvar los argumentos presentados por el apoderado del contratista, presentó los siguientes argumentos:

1. Tasación de la sanción.

Respecto de la intervención del apoderado del contratista, se demuestra que existe un cumplimiento total de las obligaciones que le fueron supuestamente atribuidas como incumplidas al Consorcio. Sin embargo, la entidad dentro de su citación realiza una tasación de la sanción que pretende imponer por el supuesto incumplimiento.

Para el suscrito no es claro el desarrollo aritmético y matemático que realizó la entidad para llegar a la tasación que está contemplada en la citación realizada por la administración, por lo que considera que este documento mencionado no cumple con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1434 de 2011. Este error vulnera el debido proceso del contratista y del garante.

La versión sobre la graduación de la sanción que realizó la administración en el citatorio que convoca al presente trámite, es una prueba sumaria y debe contrastarse con los soportes facticos que permitan demostrar la veracidad de lo que allí se está indicando, en este caso sobre aquella tasación realizada.

2. Citatorio incompleto.

Es oportuno indicar que el citatorio que realizó la administración para convocar al presente trámite enviado al contratista y al garante está incompleto, no cumple con lo que requiere el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. En este no existe ninguna premisa fáctica que mencione la urgencia material del siniestro, así mismo, no indica con claridad cuáles son los amparos que se pretenden afectar de la póliza.

La póliza que se contrató por parte del contratista contempla 3 amparos que eventualmente podrían afectarse, que además contienen una vigencia y monto distinto. El primer amparo es el de cumplimiento, el segundo del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y el tercer amparo es de estabilidad y calidad de obra. Dentro de citatorio realizado no indican de manera clara cuál de estos se vería afectado con el supuesto incumplimiento del contratista.

3. Compensación de las obligaciones.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

La compensación de las obligaciones es un modo de distinguir las obligaciones cuando hay dos deudores recíprocos entre sí. En el caso que nos ocupa, se observa de acuerdo con la citación y el balance del contrato, y si la administración declara el incumplimiento de las obligaciones a cargos de contratista, serían codeudores recíprocos.

Se observa que el Consorcio Calidad ha ejecutado el 73% de la cantidad de obra necesaria para satisfacer el objeto del contrato y según lo expuesto por la Interventoría solo se le ha cancelado al contratista el 40%, lo que quiere decir que hay un saldo de 33% que se le adeuda.

Por lo que, para afectar la póliza, se deberá considerar que la reducción de la indemnización solo será posible cuando los saldos a favor del contratista no pudiesen cubrir la obligación total de la entidad estatal. Si no fuese este el caso, se deberá aplicar la compensación de obligaciones.

2.2.4. Cuarta Sesión: 31 de julio de 2024. Hora: 02:00 p.m.

La Jefe de Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación del Distrito reanudó la audiencia a las 02:07 p.m. del 31 de julio de 2024. Luego de la reiteración del protocolo de la audiencia, se realiza la verificación de asistencia de los apoderados del contratista y de la aseguradora.

Seguidamente, la Jefe de la Oficina de Contratos procede a dar lectura al auto de pruebas No. 2 del 2024, por el cual se deciden las solicitudes probatorias presentadas por el contratista y el garante en el proceso de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 del 30 de octubre de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad.

Al terminar la lectura se le otorgó la palabra al apoderado del contratista, quien manifestó que, si bien es cierto, el auto de pruebas no es susceptible de recursos, invoca el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, bajo los siguientes argumentos:

- Con respecto a las solicitudes probatorias de los testimonios que fueron negadas, en primer lugar, el de Nidia Arévalo se argumentó que era necesario para dilucidar lo correspondiente a los asuntos ambientales que es uno de los incumplimientos que se predicó en el informe de la Interventoría. El testimonio del Director de Obra también se explicó que era necesario para que relatará todo lo sucedido durante la ejecución del contrato de obra.
- Ahora bien, dentro del auto de pruebas se ataca la utilidad de estas, y no existe un análisis de conducencia y pertinencia. Además, el Consejo de Estado ya ha explicado que la utilidad de la prueba se estudia en la práctica de la misma y no en el decreto. Indicó que niegan casi todas las pruebas, y dejan al contratista a la suerte de la interventoría para tomar la decisión sobre este asunto, lo cual considera violatorio del debido proceso.
- De acuerdo con el informe técnico, se solicita que sean valorados los anexos que fueron las pruebas documentales que el contratista remitió a la entidad. Por el lado de la inspección administrativa, esta era necesaria para quienes dirigen este trámite, con el fin de que pudieran denotar claramente la ejecución del contrato de obra, por intermediación.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

- Sobre la prueba por informe solicitó que ésta se ratifique en audiencia, llamando al representante legal de la interventoría o su delegado. Señaló que faltó este pronunciamiento.
- Finalmente, la prueba pericial, según lo expuesto por el Consejo de Estado, cuando existen discrepancias entre el informe presentado por la Interventoría y el presentado por el contratista, será una persona imparcial la que indiqué verdaderamente sobre el porcentaje del incumplimiento en la ejecución de la obra.

Finalizada la intervención, se le otorga la palabra al apoderado de la aseguradora, quien manifiesta también invocar el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 frente a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa, con base en los siguientes argumentos:

- La Secretaría está vulnerando el derecho a la defensa y a la contradicción, toda vez que desde el punto de vista procesal no existen argumentos para que hubiesen negado las solicitudes probatorias. Frente a los testimonios el Código General del Proceso no expone la necesidad de especificar sobre los hechos de los cuales se solicita este. Así como tampoco se ha mencionado la prohibición de citar a su propia parte a declarar.
- En segundo lugar, es inadmisibles que nieguen la certificación de saldos a favor del contratista, pues es el único medio de prueba que tiene la aseguradora para demostrar ante una eventual sanción, el poder aplicar la compensación de las obligaciones.
- Es inadmisibles la negación del decreto del testimonio del interventor, pues fue la persona que emitió el informe que dio inicio al trámite sancionatorio. Se reitera que la jurisprudencia ha dicho que no se tiene que especificar sobre los hechos que va a declarar el testigo.

La Jefe de la Oficina de Contratos suspendió la audiencia e indicó que la misma se reanudaría el 02 de agosto de 2023 a las 11:00 a.m., para que se tome decisión respecto a la corrección de irregularidades.

En el siguiente enlace se encuentra la grabación en audio y vídeo de la audiencia:

[Audiencia proceso de posible incumplimiento del contrato de obra 5305904 2023 CONSORCIO CLARIDAD-20240731_140633-Grabación de la reunión.mp4 \(sharepoint.com\)](#)

2.2.5. Quinta Sesión: 02 de agosto de 2024. Hora 11:00 a.m.

La Jefe de Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación del Distrito reanudó la audiencia a las 11:10 a.m. del 02 de agosto de 2024. Luego de la reiteración del protocolo de la audiencia, se realiza la verificación de asistencia de los apoderados del contratista y de la aseguradora.

Seguidamente, la Directora de Contratación procede a decidir sobre las correcciones de irregularidades propuestas por los apoderados en audiencia pasada, por las siguientes razones:

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

1. Sobre las afirmaciones del apoderado del Contratista El apoderado del contratista manifestó que si bien no proceden recursos contra actos de trámite, solicita dar aplicación al artículo 41 del CPACA, y sanear las irregularidades del auto proferido.

Respuesta de la SED

Si bien se invocó el artículo 41 del CPACA por parte del apoderado para solicitar la reconsideración de las decisiones de la SED, se encuentra que los argumentos presentados corresponden a un recurso de reposición, el cual como se indicó en el auto de pruebas es improcedente. No obstante, dada la manera como se realizó la solicitud, la SED responderá los argumentos formulados como “posibles irregularidades”.

La solicitud de corrección de posibles irregularidades la sustenta en los siguientes argumentos:

- Sobre el testimonio de Nidian Arévalo Rojas, indicó que en su solicitud mencionó que el testimonio serviría para dilucidar “absolutamente todo” lo que tiene que ver con los asuntos ambientales, es decir, todo lo que sucedió en el contrato. Y teniendo en cuenta que existe un incumplimiento sobre asuntos ambientales, indicó que no sabía qué más debía decir al respecto. Insiste que sí expuso por qué las pruebas son pertinentes, conducentes y útiles, para probar el cumplimiento del contrato.

Respuesta de la SED

En el mismo cuestionamiento formulado por el apoderado en esta oportunidad, se confirma que el apoderado no mencionó los hechos concretos sobre los cuales versaría la declaración solicitada, pues hace alusión a “absolutamente todo lo que tiene que ver con temas ambientales”, afirmación genérica que impide determinar los hechos concretos objeto de la prueba, como lo requiere el artículo 212 del CGP.

En consecuencia, se evidencia que procedía el rechazo de la prueba con fundamento en el artículo 213 del CGP, según el cual “Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”, pues en caso contrario, esto es, de no reunir los requisitos indicados, es improcedente ordenar su práctica.

- Indicó que niegan casi todas las pruebas, y dejan al contratista a la suerte de la interventoría para tomar la decisión sobre este asunto, lo cual considera violatorio del debido proceso.

Respuesta de la SED

La interventoría está definida en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente manera:

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.”

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

De acuerdo con lo anterior, es el interventor, por disposición legal, el llamado a responder por el seguimiento técnico del contrato frente al cual realiza la verificación del cumplimiento de las obligaciones. Como consecuencia de ello, carece de sustento la manifestación según la cual, es violatorio del debido proceso solicitar su concepto, pues justamente, de conformidad con la ley, el interventor es la persona idónea para pronunciarse sobre el estado del contrato objeto de verificación.

De otra parte, debe recordarse que la prueba por informe se rinde bajo la gravedad de juramento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del CGP, con lo cual se garantiza la objetividad de quien lo rinde.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el interventor únicamente presentará un informe sobre los temas señalados en el decreto de pruebas, sin que tenga la competencia para decidir, como lo manifiesta el apoderado.

- Sobre el testimonio del ingeniero Jairo Jiménez Pineda, indicó que los descargos son diferentes del testimonio. Adicionalmente, manifestó que la prueba es conducente pertinente y útil porque como director de obra ha vivido la ejecución contractual. Señaló que una cosa es la pertinencia y la conducencia, y otra la utilidad de la prueba, por lo tanto, considera que puede haber una confusión. Sólo se atacó la utilidad de la prueba, sin analizar la conducencia y pertinencia.

En relación con esta solicitud, debe decirse que el apoderado indicó en la solicitud probatoria que el Gerente de Obra depondría sobre las preguntas que le fueran formuladas en audiencia, sin señalar los hechos concretos objeto de su declaración, que como ya se vio, es un requisito legal para el decreto de este medio probatorio.

Como consecuencia de lo anterior, se verificó que la negativa de la prueba está debidamente sustentada, pues la solicitud efectuada no llena los requisitos del artículo 212 del CGP, como ya fue explicado.

Por último, es preciso señalar que con las manifestaciones realizadas con posterioridad a la oportunidad para rendir descargos y solicitar pruebas, el apoderado no puede redimir el término para la solicitud de pruebas o corregir los eventuales errores procesales en que haya incurrido al momento de realizar la petición del testimonio.

- Señaló que, en principio, la SED tiene el deber de admitir todas las pruebas y al final, en la decisión, determinar si la prueba es útil o no. Consideró que no hay que saber que la prueba es pertinente, conducente y útil antes, sino al momento de la práctica. Por lo tanto, solicitó el decreto de las pruebas para que posteriormente se evalúe la utilidad.

El debido proceso no obliga al decreto y práctica de todas las pruebas solicitadas. En efecto, el artículo 168 del CGP, aplicable por remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, indica que “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestamente superfluas o inútiles.”

De esta manera, al momento de decretar las pruebas le corresponde al juez, en este caso, a la funcionaria encargada de tomar la decisión, analizar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, en línea con los requisitos legales establecidos para cada uno de los medios probatorios. En

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

caso de no ser conducentes, pertinentes, ni útiles o de no llenar los requisitos para solicitar el medio probatorio, procede su negativa.

Así, la manifestación realizada por el apoderado carece de fundamento legal, pues las pruebas no se decretan y practican al arbitrio del solicitante, sino que, como parte de un procedimiento, deben cumplir las reglas previstas en la normatividad para que sea procedente su decreto y práctica.

- En cuanto al informe técnico, solicitó que se le aclare si se van a tener en cuenta todos los anexos que fueron aportadas con éste de manera independiente o si se va a considerar que hace parte de la defensa.

En relación con el informe técnico, se considerarán sus anexos al momento de tomar la decisión, en línea con lo señalado en el auto de pruebas, como parte de la defensa del contratista.

- En cuanto a la inspección, señaló que ésta materializaría el principio de intermediación, donde se verá con el apoyo técnico lo que se ejecutó por parte del contratista. Adicionalmente, solicitó que no se deje esto a la suerte de la interventoría y que alguien externo la inspeccione.

Se reitera lo dicho en el auto de pruebas, en el sentido que: *“El artículo 236 del CGP establece que la inspección judicial, en este caso administrativa, es el examen de personas, lugares, cosas o documentos, para verificar o esclarecer hechos materia del proceso. Además, refiere que la inspección se ordenará cuando es imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, salvo disposición en contrario.”*

Adicionalmente, debe señalarse que no es cierto como lo manifestó el apoderado que con la inspección se garantiza la intermediación de la prueba, ni que la suscrita Directora de Contratos pueda realizar la verificación de los argumentos esbozados por el Contratista, pues para los efectos que fue solicitada la prueba, se contará con el informe del interventor, quien es la persona idónea para realizar las verificaciones y corroborar los argumentos técnicos del Contratista.

Por último, debe agregarse que la inspección no sería útil en este caso, pues el porcentaje de avance de la obra se determina a través de un proceso técnico y no a partir de una visita al lugar donde ésta se ejecuta.

- Sobre la prueba por informe solicitó que ésta se ratifique en audiencia, llamando al representante legal de la interventoría o su delegado. Señaló que faltó este pronunciamiento.

En relación con esta solicitud, de acuerdo con el artículo 277 del CGP la contradicción del informe se lleva a cabo en el traslado que se da a las partes para que éstas soliciten su aclaración, complementación o ajuste.

En estos términos, es improcedente llevar a cabo una audiencia para que se realice la contradicción, como sucede con los dictámenes periciales que tienen un trámite diferente a la prueba por informe.

- Sobre el dictamen, indicó que según el Consejo de Estado, si hay discrepancias entre el informe de la interventoría y el del contratista, la prueba por excelencia debe ser un dictamen pericial, para lo cual se debe designar un tercero imparcial para que de manera

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

técnica, indique el estado de la obra. Adicionalmente señaló que el dictamen pericial está por encima de las demás pruebas.

Sobre este tema, debe señalarse que la prueba pericial no se requiere, tal como se indicó en el auto de pruebas, por cuanto el interventor, quien es el encargado de realizar el seguimiento a la obra, rendirá un informe sobre los hechos que dieron lugar al presunto incumplimiento, y sobre *“la fecha programada de entrega de cada sede, la fecha real de entrega y, si lo conoce, y es del caso, los motivos de disparidad entre una fecha y otra”*.

Considerando lo anterior, no se encuentra la pertinencia del dictamen pericial, pues con el informe que rendirá la interventoría, se podrá verificar el estado actual de las obras. Adicionalmente, el contratista tendrá la oportunidad de realizar las solicitudes de aclaración, complementación o ajuste en el término de traslado que se dará para tales efectos.

- Por último, solicitó que no los sigan supeditando al informe de la interventoría, porque es el mismo que acusa.

Sobre este punto se reitera lo dicho previamente, en cuanto a la definición legal de la interventoría y la responsabilidad que tiene el interventor en estos casos, así como frente a las características y trámite de la prueba por informe.

APODERADO ASEGURADORA

- Manifestó que hay una parcialización completa porque solicitaron pruebas conducentes, pertinentes y útiles, pero están solo a la espera de lo que diga el interventor.

Se reitera lo dicho previamente en el sentido que, el interventor es el llamado a responder por el seguimiento técnico del contrato frente al cual realiza la verificación del cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto, carece de sustento lo manifestado por el apoderado. Adicionalmente, la prueba por informe deberá cumplir con lo previsto en el artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, debe indicarse que la negativa de las pruebas está debidamente sustentada y no obedece, en todos los casos como se pretende hacer ver, al hecho de haber decretado la prueba del informe por parte del interventor.

- Reconoció que no procede recurso, pero invoca el artículo 41 del CPACA para sustentar sus solicitudes

Si bien el apoderado invocó el artículo 41 del CPACA para solicitar la reconsideración de las decisiones de la SED, se encuentra que los argumentos presentados corresponden a un recurso de reposición, el cual como se indicó en el auto de pruebas es improcedente. No obstante, dada la manera como se realizó la solicitud, la SED responderá los argumentos formulados como “posibles irregularidades”.

- Manifestó que se viola el derecho de defensa y contradicción, por cuanto en su opinión, la negativa de las pruebas no contiene argumentos técnicos.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Adicionalmente, cuestiona la aplicación del Código General del Proceso. Las afirmaciones del apoderado son contradictorias en este punto, pues dice que no aplican las normas del Código General del Proceso, y al mismo tiempo, señala que dichas normas no están aplicadas en debida forma.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la aplicación del Código General del Proceso, es preciso señalar que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 indica:

“ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo. (...)”

Así, dado que ni el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ni el CPACA regulan los medios probatorios, para garantizar el debido proceso debe acudirse a las normas de procedimiento civil para llenar el vacío y apegarse a las reglas que los rigen.

Con base en lo anterior, se encuentra que carece de sustento el argumento del apoderado de la aseguradora, en virtud del cual no aplican a este procedimiento las normas del ordenamiento procesal civil.

De otra parte, en cuanto a los argumentos de la SED para negar las pruebas, puede evidenciarse que cada decisión cuenta con un sustento jurídico, y no como lo señala el apoderado de la aseguradora, quien cuestiona el tecnicismo de la decisión.

- En cuanto al interrogatorio de parte, señaló que los hechos se exponen en la audiencia, y el artículo no exige indicar sobre qué hechos versará dicho interrogatorio. También afirmó que la propia parte si puede concurrir al interrogatorio de parte y no como se indica en el auto de pruebas. Como consecuencia de ello, indicó que se desconocen las normas de derecho procesal.

En cuanto a los requisitos del interrogatorio de parte, contrario a lo manifestado por el apoderado de la aseguradora, el artículo 184 del CGP establece de manera imperativa lo siguiente:

“En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar”

Basta la redacción clara de la norma para evidenciar que no le asiste razón al apoderado de la aseguradora sobre este argumento, pues en ella se indica que la solicitud debe señalar lo que concretamente se pretende probar. Así, la simple solicitud de la prueba no es suficiente para su decreto. Ya se explicó en este escrito que es necesario cumplir con los requisitos legales para que proceda el decreto y práctica de pruebas.

- El apoderado cuestionó la negativa de la entrega de la certificación de los saldos a favor del contratista por las siguientes razones:

- **Es el único medio de prueba en caso de una sanción para la aseguradora, es una prueba documental, no se trata de una prueba por informe.**

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

- **La entidad tiene el deber de emitir la certificación.**
- **Ante la existencia de saldos y de la imposición de una sanción, procede la compensación con éstos.**
- **La entidad busca que sean deudores recíprocos, y pregunta ¿cuál es la etapa procesal para esto?**
- **Es un documento público que no tiene reserva legal y la aseguradora como garante tiene el derecho de conocer el estado de cuentas del contratista.**
- **La aseguradora no sabe a cuánto ascienden los saldos a favor del contratista.**
- **No entiende con qué fin se negó.**

Frente a estas consideraciones, la SED aclara que negó la prueba solicitada, tal como consta en el auto de pruebas, porque con la certificación de saldos no se prueba ninguno de los hechos de presunto incumplimiento que es lo que corresponde al procedimiento en trámite.

Adicionalmente, se reitera, la compensación opera cuando dos personas son deudoras y acreedores de manera recíproca, y en este momento, el contratista no adeuda a la SED saldo alguno, por concepto del presente proceso por presunto incumplimiento, en la medida que se encuentra en trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que el apoderado puso de manifiesto la solicitud del documento, no como prueba, sino como elemento que requiere la aseguradora, la SED tramitará esta solicitud como un derecho de petición de información y dará traslado del mismo a la Dirección de Construcción.

- Sobre la solicitud de interrogar al supervisor, argumentó:

- **Que no habló de supervisor sino de interventor.**
- **Indicó que hay un interventor que presentó el documento, por lo tanto, no entiende la razón por la cual la prueba no es conducente, pertinente y útil escucharlo en declaración. o Señaló que la SED no es autoridad judicial y si fuera, ni siquiera los jueces niegan los testimonios.**
- **Afirmó que no hay que decir sobre qué hechos debe deponer el testigo. No tiene que ser más específico, pues las preguntas serán sobre las conclusiones del informe de interventoría.**
- **Concluyó afirmando que se están cercenando los derechos.**

Frente a lo dicho en este aparte, es preciso señalar, en primer lugar, que la prueba no se negó por la indebida denominación usada por el apoderado de la aseguradora en su solicitud, sino que simplemente se hizo la claridad al respecto en el auto de pruebas, pues efectivamente el contrato no tiene supervisor, sino interventor.

En segundo lugar, a los apoderados les corresponde la carga de realizar las solicitudes probatorias en debida forma. No le corresponde al funcionario encargado de la actuación administrativa ajustar

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

las peticiones, ni realizar interpretaciones, pues para eso está la legislación procesal civil que prevé los requisitos de cada medio probatorio. Adicionalmente, se reitera, el artículo 168 del CGP indica que *“El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”*, de manera que no es obligación decretar todas las pruebas solicitadas en la actuación.

Ahora bien, frente a la aplicación del Código General del Proceso, se reitera, el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 remite a dicha normatividad cuando no exista norma en la misma ley 80 o en el CPACA.

También se reitera que el artículo 212 del CGP sí determina como requisito de los testimonios la expresión de los hechos sobre los cuales versará la prueba, exigencia que no fue atendida por el apoderado en la solicitud realizada y que no puede enmendarse en esta oportunidad.

Por último, la suscrita manifiesta que la SED ha garantizado el debido proceso y de ninguna manera ha obrado en contra de la normatividad aplicable a este tipo de procedimientos.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SE RESUELVEN DE LA SIGUIENTE MANERA LAS PETICIONES DE CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se niegan las solicitudes de corrección, con base en los argumentos esgrimidos previamente, pues no se encontró un vicio en el procedimiento en los términos del artículo 41 del CPACA.

De otra parte, conforme lo indicado previamente, se dará traslado a la Dirección de Construcción del derecho de petición de información en virtud del cual la aseguradora solicita que se le informe si existen saldos a favor del contratista, y en caso de existir, el monto de dichos saldos.

Finalizada la lectura se da la palabra al apoderado del contratista, quien deja constancia que el auto de pruebas no está ejecutoriado hasta que la Dirección de Construcción no haya pronunciado respecto al traslado del decreto de pruebas. Y, además, solicita le sea remitido el auto de corrección probatoria.

Seguidamente el apoderado de la aseguradora manifiesta que la Directora de Contratación no mencionó sobre la oportunidad para la interposición de recursos frente a la decisión leída anteriormente. Sin embargo, esboza tener una solicitud de aclaración de esta:

- Solicitud de aclaración respecto del argumento del cual se negó el interrogatorio de parte y pruebas testimoniales. Argumentando que se presentaron diferentes razones en el auto de pruebas a la decisión de corrección.
- Solicitud de aclaración frente al argumento de probar en el interrogatorio de parte sobre qué va a versar la prueba. Procede a dar lectura sobre normas procesales respecto a la materia, dado que existe confusión de los argumentos aplicados por la entidad.

En relación a lo esbozado por las partes, la Directora de Contratación expone que la decisión que se tomó fue de forma verbal por lo que se le remitirá la grabación de la audiencia. Y se aclara que la solicitud de saldos a favor del contratista para el tema de la compensación se tomará como una petición y se le dará respuesta de acuerdo con los términos señalados por la ley.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

La Jefe de la Oficina de Contratos suspendió la audiencia.

En el siguiente enlace se encuentra la grabación en audio y vídeo de la audiencia:

https://educacionbogota-my.sharepoint.com/personal/dlopez_educacionbogota_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdlopez%2Feducacionbogota%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FAudiencia%2Fproceso%2Fde%2Fposible%2Fincumplimiento%2Fdel%2Fcontrato%2Fde%2Fobra%2F5305904%2F2023%2FCONSORCIO%2FCLARIDAD%2D20240802%2F111032%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E0ef4e716%2Db2f8%2D4006%2D9776%2D01e10799495a

2.2.6. Traslado de pruebas decretadas con auto de pruebas No. 2 del 31 de julio de 2024

La Secretaría trasladó las pruebas recaudadas por la Oficina de Contratos a las partes, con oficios Nos. S-2024-258685 y S-2024-258701 del 20 de agosto de 2024. Los oficios junto con las pruebas fueron remitidos al correo electrónico de los apoderados el 20 de agosto de 2024. Por tal razón, el traslado de las pruebas culminó el 23 de agosto de 2024. En dicho término, se pronunció el apoderado del contratista.

2.2.7. Pronunciamiento del contratista en el término de traslado

El 21 de agosto de 2024, el apoderado del contratista solicitó por correo electrónico lo siguiente:

1. Solicitud del expediente digital completo, incluyendo los autos que se han proferido durante el procedimiento sancionatorio, así como las respectivas grabaciones de las distintas diligencias.
2. Solicita se indique la fecha en la cual la interventoría remitió la prueba por informe a la entidad contratante, con la respectiva trazabilidad.
3. Se indique la metodología utilizada por la Interventoría para la expedición del informe.
4. Se solicita que en el evento en que la entidad evidencia extemporaneidad en la emisión y remisión de la prueba por informe por parte de la interventoría, se expida auto donde se aplique la multa contenida en el artículo 276 del Código General del Proceso a esa interventoría.

El 21 de agosto de 2024, a través de correo electrónico, la Jefe de la Oficina de Contratos indicó al apoderado lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

1. En el siguiente enlace se remite el expediente del proceso desde la citación a audiencia hasta la última audiencia del 2 de agosto de 2024, la carpeta de traslado de pruebas, que es la última, se envió ayer. Se aclara al apoderado que todas las grabaciones de las audiencias se remitieron después de terminar cada sesión al correo electrónico legalgrovegrupojuridico@gmail.com (del que se remite la presente solicitud), los días 24 de junio, 11 de julio, 22 de julio, 31 de julio y 2 de agosto de 2024 (Se adjuntan los respectivos correos) En consecuencia, el contratista siempre ha tenido acceso a verificar las grabaciones, en las cuales la entidad adoptó las decisiones del proceso.
2. La interventoría remitió la prueba por informe el 12 de agosto de 2024 con los radicados Nos. E-2024-124785, E-2024-124861, E-2024-124869 y las bitácoras el 15 de agosto de 2024 con el radicado No. E-2024-126904. Se remiten los radicados que acreditan lo descrito.
3. Respecto de la solicitud de multa a la interventoría por una posible extemporaneidad, la Secretaría efectuará el análisis correspondiente y de ser procedente, adoptará las medidas que considere pertinentes.
4. Respecto de la metodología usada en la prueba por informe, la Secretaría se pronunciará sobre el particular en el desarrollo del proceso.

Con correos electrónicos del 22 y 23 de agosto de 2024, el apoderado del contratista reiteró lo solicitado, especialmente el traslado del expediente. La Oficina de Contratos remitió el expediente de nuevo y también lo remitió a través de otro enlace cuando el apoderado informó inconvenientes para acceder a las carpetas 1, 3 y 5.

El 23 de agosto de 2024, a través de correo electrónico, el Director de Obra, Jairo Jiménez Pineda, remitió respuesta al informe de estado del proyecto emitido por la interventoría el 12 de agosto de 2024. Con el correo se remitieron adjuntos tres documentos:

1. Oficio No. CONS-CLARIDAD-196-2024 del 20 de agosto de 2024: Entrega de requerimientos del componente ambiental.
2. Oficio No. CONS-CLARIDAD-203-2023 del 23 de agosto de 2024: Respuesta a la prueba por informe emitida por la interventoría el 12 de agosto de 2024.
3. Correo electrónico del 22 de agosto de 2024, en el cual contiene el reporte de ejecución de obra al 18 de agosto de 2024.

En consideración de lo anterior, con memorando No. I-2024-97911 del 26 de agosto de 2024, la Dirección de Contratación solicitó a la interventoría complementar el informe. La interventoría

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

complementó el informe con el oficio No. SED-US-246-2024 del 28 de agosto de 2024, enviado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos con memorando No. I-2024-97911 del 2 de agosto de 2024. La anterior información fue remitida a los apoderados con el oficio No. S-2024-271743 del 3 de septiembre de 2024, el cual se remitió a través de correo electrónico.

3. PRUEBAS

3.1. Pruebas aportadas por la Secretaría de Educación del Distrito en la citación

3.1.1. Memorando No. I-2024-66530 del 5 de junio de 2024, enviado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

3.1.2. Informe del interventor remitido con el oficio No. SED-US-144-2024 del 23 de mayo de 2024. Los anexos del informe remitidos por el interventor son los siguientes:

- ANEXO 1 - Anexo técnico de obra.pdf
- ANEXO 2 - Minuta del Contrato.docx
- ANEXO 3 - SED-US-022-2023.pdf
- ANEXO 4 - SED-US-027-2023.pdf
- ANEXO 5 - SED-US-026-2023.pdf
- ANEXO 6 - SED-US-039-2023.pdf
- ANEXO 7 - SED-US-021-2024.pdf
- ANEXO 8 - Informe semanal No. 29.pdf
- ANEXO 9 - Acta de entrega física FGO.pdf
- ANEXO 10 - Acta de entrega física CHU.pdf
- ANEXO 11 - Acta de entrega física Diego B.pdf
- ANEXO 12 - Actas de entrega física Diego A.pdf
- ANEXO 13 - SED-US-067-2024.pdf
- ANEXO 14 - Reunión Auras.pdf
- ANEXO 15 - Programación de obra.pdf
- ANEXO 16 - CONS-CLARIDAD-075-2024.pdf
- ANEXO 17 - SED-US-052-2024.pdf
- ANEXO 18 - CONS-CLARIDAD-078-2023.pdf
- ANEXO 19 - CONS-CLARIDAD-080-2023.pdf
- ANEXO 20 - SED-US-053-2024.pdf
- ANEXO 21 - SED-US-058-2024.pdf
- ANEXO 22 - CONS-CLARIDAD-083-2023.pdf
- ANEXO 23 - SED-US-065-2024.pdf
- ANEXO 24 - SED-US-036-2024.pdf
- ANEXO 25 - SED-US-030-2024.pdf
- ANEXO 26 - SED-US-070-2024.pdf
- ANEXO 27 - SED-US-007-2023.pdf

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

- ANEXO 28 - SED-US-039-2024.pdf
- ANEXO 29 - SED-US-043-2024.pdf
- ANEXO 30 - Respuesta NP cocina.pdf
- ANEXO 31 - AUTORIZACION PNN.pdf
- ANEXO 32 - Póliza de cumplimiento.pdf
- ANEXO 33 - Póliza de R C E.pdf
- ANEXO 34 - Acta de comité de obra 16
- ANEXO 35 - Acta de comité de obra 15
- ANEXO 36 - Acta de comité de obra 12
- ANEXO 37 - Acta de comité de obra 13
- ANEXO 38 - Reunión La Unión.pdf
- ANEXO 39 - PERSONAL LA Unión ACTIVO Y RETIRADO.pdf
- ANEXO 40 - Reunión La Unión.pdf
- ANEXO 41 - PROPUESTA COCINA IED SAN JOSE USME.pdf
- ANEXO 42 - Acta de entrega del lote Campamento.pdf
- ANEXO 43 - Acta de comité
- ANEXO 44 - S-2024-155612.pdf
- ANEXO 45 - SED-US-083-2024.pdf
- ANEXO 46 - Reunión entrega Usminia.pdf
- ANEXO 47 - SED-US-115-2024.pdf
- ANEXO 48 - CONS-CLARIDAD-102-2023.pdf
- ANEXO 49 - Acta de comité de obra 20
- ANEXO 50 - Acta de comité de obra 19
- ANEXO 51 - Reunión del 2024-04-25.pdf
- ANEXO 52 - SED-US-042-2024.pdf
- ANEXO 53 - SED-US-078-2024.pdf
- ANEXO 54 - SED-US-109-2024.pdf
- ANEXO 55 - SED-US-115-2024.pdf
- ANEXO 56 - SED-US-137-2024.pdf
- ANEXO 57 - CONS-CLARIDAD-104-2023.pdf
- ANEXO 58 - SED-US-117-2024.pdf
- ANEXO 59 - Acta de comité 20.pdf
- ANEXO 60 Socialización Raizal.pdf
- ANEXO 61 - SED-US-106-2024.pdf
- ANEXO 62 - SED-US-130-2024.pdf
- ANEXO 63 - CONS-CLARIDAD-113-2023.pdf
- ANEXO 64 - SED-US-082-2024.pdf
- ANEXO 65 - Reunión 34.pdf
- ANEXO 66 - Reunión 41.pdf
- ANEXO 67 - Reunión 47.pdf
- ANEXO 68 - Reunión 54.pdf

RESOLUCIÓN N^o. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

3.1.3. Expediente contractual. Carpeta que contiene las siguientes subcarpetas:

- 01_Precontractual: Una carpeta denominada “SED-LP-OP-DCCEE-18-2023” y veinte archivos:
 1. 01_I-2023-95181_Remision_Oficina_Contratos_Proceso_SED-LP-OP-DCCEE-018-2023,
 2. 02_SOC_Licitación_mejoramientos_2023,
 3. 03_Estudios_Previos_Mejoramientos_2023_MAYO_2023,
 4. 04_CDP_2420,
 5. 05_MEMORANDO_RECOMENDACION_ADJUDICACION_SED-LP-OP-DCCEE-018-2023,
 6. 06_Resolucion_Adjudicacion_0198_11-08-2023_SED-LP-OP-DCCEE-018-2023,
 7. 07_AUTORIZACION_INHABILIDADES_CONSORCIO_CLARIDAD,
 8. 08_CERTIFICACION_CONSORCIO_CLARIDAD,
 9. 09_CERTIFICADOS_EXISTENCIA_REPRESENTACION_LEGAL,
 10. 10_CONSULTAS_ACTUALIZADAS_OFC_PJ,
 11. 11_CONSULTAS_ACTUALIZADAS_OFC_RF,
 12. 12_CONSULTAS_ACTUALIZADAS_OFC_RL,
 13. 13_DECLARACIONES_CONFLICTOS_INTERES,
 14. 14_Formato_1_Carta_Presentacion_Oferta_CCE-EICP-FM-02_Licitacion,
 15. 15_HOJA_VIDA_PERSONA_JURIDICA,
 16. 16_REDAM,
 17. 17_RUTS_CONSORCIO_CLARIDAD,
 18. 18_CERTIFICACION_PAGO_PARAFISCALES_DOCUMENTOS_REVISORES_FISCALES,
 19. Estudios_Previos_Mejoramientos_2023_MAYO_2023,
 20. PSMFormato_CDP0000414192
- 02_Contractual: Cinco carpetas: 1. Actas, 2. Informes, 3. Pagos, 4. Modificaciones, 5. Pólizas.

3.2. Pruebas decretadas con auto de pruebas No. 2 del 31 de julio de 2024

3.2.1. Documentales aportadas por el contratista

➤ Carpeta “anexos respuesta incumplimiento (2)”. Contiene los siguientes documentos:

- ANEXO No. 1 SED-US-022-2023
- ANEXO No. 2 CONS-CLARIDAD-025-2023
- ANEXO No. 3 SED-US-026-2023
- ANEXO No. 4
- ANEXO No. 5
- ANEXO No. 6 SED-US-039-2024
- ANEXO No. 7 CONS-CLARIDAD-049-2023
- ANEXO No. 8 SED-US-021-2023
- ANEXO No. 9 CLARIDAD-067-2023
- ANEXO No. 10 S-2024-77846
- ANEXO No. 10.1
- ANEXO No. 11 CONS CLARIDAD-082-2023
- ANEXO No. 12 SED-US-052-2024
- ANEXO No. 13 CONS-CLARIDAD-078-2023
- ANEXO No. 14 SED-US-053-2024
- ANEXO No. 15 CONS-CLARUDAD-080-2023

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

- ANEXO No. 16 SED-US-058-2024
 - ANEXO No. 17 CONS-CLARIDAD-083-2023
 - ANEXO No. 18 SED-US-065-2024
 - ANEXO No. 19 CONS-CLARIDAD-075-2024
 - ANEXO No. 20 2024-33555
- Carpeta “Informe técnico - Descargos”. Contiene informe CONS-CLARIDAD-173-2023
- Carpeta “listado-planillas”. Contiene las siguientes carpetas:
- CHELMAN ROBERT HIGUERA MARTÍNEZ: pagos desde noviembre de 2023 a junio de 2024
 - DANIELA GRAVIER ORTIZ: pago de junio de 2024
 - GUILLERMO ALBERTO VELANDIA CÓRDOBA: pagos desde noviembre de 2023 a junio de 2024
 - JORGE NÉSTOR CASTIBLANCO MARTÍNEZ: pagos desde noviembre de 2023 a junio de 2024
 - JULIO OSWALDO TORRES SUAREZ: Sin adjuntos.
 - LAURA YERALDINE RAMÍREZ OCAMPO: pagos desde noviembre de 2023 a junio de 2024
 - LEIDY CONSTANZA BEJARANO RODRÍGUEZ: pagos desde abril de 2024 a junio de 2024
 - LEONARDO TORRES LARA: pagos desde noviembre de 2023 a junio de 2024
 - MARI LUZ VARGAS GONZÁLEZ pagos desde noviembre de 2023 a junio de 2024
 - NIDIA YANETH ARÉVALO ROJAS: Sin adjuntos.
 - ORLANDO ROSAS CONDIA: pagos desde noviembre de 2023 a junio de 2024
 - SERGIO MAURICIO UBAQUE BENAVIDEZ: pagos desde abril de 2024 a junio de 2024
- Carpeta “planillas de ss de meses pendientes”. Contiene 20 documentos en PDF relacionados con pagos de seguridad social.
- Excel “Libro1 -SEGURIDAD CLARIDAD”
- Documento en PDF “RADICADO DE PLANILAS DE SEGURIDAD”

3.2.2. Prueba por informe de la interventoría

- Oficio No. SED-US-226-2024: Pronunciamento descargos contratista.
- Oficio No. SED-US-238-2024: Remisión bitácoras de obras.
- Oficio No. SED-US-239-2024: Respuesta auto de pruebas No. 2.
- Oficio No. SED-US-240-2024: Fechas de entrega de las sedes
- Anexos oficio No. SED-US-226-2024. Carpeta Anexos oficio No. SED-US-226-2024. Contiene trece archivos:
 - ANEXO 1 - SED-US-022-2023
 - ANEXO 2 - CONS-CLARIDAD-025-2023
 - ANEXO 3 - Programación de obra
 - ANEXO 4 - SED-US-026-2023
 - ANEXO 5 - SED-US-039-2023
 - ANEXO 6 - SED-US-021-2024

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

- ANEXO 7 - CONS-CLARIDAD-173-2023
 - ANEXO 8 - SED-US-067-2024
 - ANEXO 9 - Informe semanal No.40
 - ANEXO 10 - PPTO LA UNIÓN
 - ANEXO 11 - AUTORIZACION PNN
 - ANEXO 12 - Avance del 50% en Raizal
 - ANEXO 13 - PPTO-USMINIA FINAL.
- Bitácoras de obra. Contiene quince carpetas:
- 1. Fernando González: Cuatro archivos 1. 1. Noviembre - diciembre 2023, 2. 2. Enero 2024, 3. 3. Febrero 2024, 4. 4. Marzo - julio 2024
 - 2. Chuniza: Cuatro archivos 1. 1. Noviembre - diciembre 2023, 2. 2. Enero 2024, 3. 3. Febrero 2024, 4. 4. Marzo - abril 2024
 - 3. Diego Cuellar sede A: Tres archivos: 1. 1. Diciembre 2023, 2. 2. Enero 2024, 3. 3. Febrero - abril 2024
 - 4. Diego Cuellar sede B: Cinco archivos 1. 1. Noviembre - diciembre 2023, 2. 2. Enero 2024, 3. 3. Febrero 2024, 4. 4. Marzo 2024, 5. 5. Abril - mayo 2024
 - 5. Usminia: Tres archivos 1. 1. Noviembre - diciembre 2023, 2. 2. Enero 2024, 3. 3. Febrero 2024, 4. 4. Marzo - 2024
 - 6. La Unión: Siete archivos 1. 1. Noviembre 2023, 2. 2. Diciembre 2023, 3. 3. Enero 2024, 4. 4. Marzo 2024, 5. 5. Abril 2024, 6. 6. Mayo 2024, 7. 8. Julio 2024
 - 7. Auras: Siete archivos 1. 1. Diciembre 2023, 2. 2. Diciembre 2024, 3. 3. Marzo 2024, 4. 4. Abril 2024, 5. 5. Mayo 2024, 6. 6. Junio 2024
 - 8. Las Mercedes: Dos archivos 1. 1. Abril 2024, 2. 2. Mayo 2024
 - 9. Campamento: Dos archivos 1. 1. Abril 2024, 2. 2. Mayo 2024
 - 10. Diego C: Un archivo 1. 1. Mayo - julio 2024
 - 11. San José: Un archivo 1. 1. Mayo - julio 2024
 - 12. Erasmo: Dos archivos 1. 1. Junio 2024, 2. 2. Julio 2024
 - 13. Raizal: Dos archivos 1. 1. Mayo - junio 2024, 2. 2. Julio 2024
 - 14. Toldo: Dos archivos 1. 1. Mayo 2024, 2. 2. Julio 2024
 - 15. Tunal Alto: Un archivo 1. 1. Junio 2024

3.2.3. Documentos aportados por la aseguradora.

El 1 de agosto de 2024, el apoderado de la aseguradora remitió las condiciones generales de la garantía.

3.2.4. Comunicaciones.

1. Memorando No. I-2024-89623 del 2 de agosto de 2024.
2. Oficio No. S-2024-248862 del 8 de agosto de 2024.
3. Memorando No. I-2024-94858 del 19 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

4. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN ADOPTADA A TRAVÉS DEL PRESENTE ACTO.

La Secretaría tratará en este aparte los fundamentos que soportan la decisión de fondo de este procedimiento, conforme con lo reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La Secretaría citará en lo pertinente los informes rendidos por la interventoría con oficios Nos. SED-US-226-2024³, SED-US-240-2024⁴ del 12 de agosto de 2024 y SED-US-246-2024 del 28 de agosto de 2024⁵. Para estos efectos se desarrollarán los capítulos indicados a continuación:

- 4.1. La solicitud sobre la metodología el informe de interventoría es improcedente.
- 4.2. El auto de pruebas No. 2 de 2024 está en firme desde el 31 de julio de 2024.
- 4.3. Los funcionarios que intervienen en el proceso son competentes.
- 4.4. El contratista no ha superado todos los hechos de incumplimiento imputados.
- 4.6. El contratista cumplió las obligaciones ambientales.
- 4.7. El contratista cumplió el deber de acreditar el pago de seguridad social.
- 4.8. El informe de interventoría adjunto a la citación es claro en su metodología.
- 4.9. El incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra es imputable al contratista.
- 4.10. La Secretaría impondrá al contratista una multa de \$ 760.873.417.
- 4.11. De la citación deriva que el único amparo a afectar era el de cumplimiento.
- 4.12. Compensación.

4.1. La solicitud sobre la metodología el informe de interventoría es improcedente

En el término de traslado de las pruebas, el 21 de agosto de 2024, el apoderado del contratista solicitó que se indique la metodología utilizada por la interventoría para la expedición del informe.

³ Oficio No. SED-US-226-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe.

⁴ Oficio No. SED-US-240-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe.

⁵ Oficio No. SED-US-246-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \8. Pronunciamientos traslado pruebas.

RESOLUCIÓN N^o. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Al respecto, el informe contenido en el oficio No. SED-US-226-2024 del 12 de agosto (Pág. 3) establece que los porcentajes programados y de ejecución se elaboraron con base en el informe semanal No. 40⁶ y en la programación vigente⁷. Además, el informe relaciona los anexos que contiene. El informe semanal No. 40 contiene el detalle de ejecución física y financiera de cada sede, el balance inicial y actual, la descripción de actividades y los faltantes. En conclusión, el informe indica de manera clara la metodología usada y la documentación consultada para emitir el informe de ejecución del contrato, en consecuencia no es de recibo la solicitud del Contratista.

Adicionalmente, la Secretaría considera que tal solicitud es improcedente, por cuanto el apoderado del contratista asimila la prueba por informe al peritaje, ya que según el artículo 226 del CGP, el peritaje debe indicar los exámenes, métodos o experimentos empleados para su elaboración. Sin embargo, dicha explicación no es aplicable a las pruebas por informe, según los artículos 275 y siguientes del CGP, y por si lo anterior fuera poco, el informe indicó la metodología seguida para emitir las conclusiones.

4.2. El auto de pruebas No. 2 de 2024 está en firme desde el 31 de julio de 2024

En audiencia del 2 de agosto de 2024, el apoderado del contratista indicó que el auto de pruebas sólo adquiriría firmeza hasta que la Dirección de Construcción se pronunciara respecto al traslado del decreto de pruebas.

Sobre lo anterior, la Secretaría precisa que dicha decisión adquirió firmeza el 31 de julio de 2024, fecha en que fue notificado el auto en estrados. En gracia de discusión, el auto de pruebas No. 2 estuvo firme desde el 2 de agosto de 2024, fecha en la que se resolvió en audiencia la solicitud de corrección de dicha decisión elevada por el contratista.

4.3. Los funcionarios que intervienen en el proceso son competentes

El apoderado del contratista reitera dentro de sus descargos que el funcionario que está llevando a cabo el presente proceso administrativo, esto es, la Directora de Contratación, carece de competencia para actuar dentro de la diligencia, con fundamento en la Resolución No. 1235 de 2024. Además, indica que dicha Resolución entró en vigencia luego de iniciado el proceso, por lo que la citación la envió un funcionario sin competencia.

⁶ ANEXO 9 - Informe semanal No.40, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

⁷ ANEXO 3 - Programación de obra, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Al respecto, la Secretaría se pronunció en la decisión de la corrección de irregularidades realizada del 11 de julio de 2024.

Se reitera que los funcionarios que han intervenido en el trámite del proceso son competentes para tal fin. Por un lado, a diferencia de lo indicado por el apoderado, la Resolución No. 1235 de 2024 establece que corresponde a la Dirección de Contratación adelantar y decidir los procesos para declarar el incumplimiento del contrato, respecto de los cuales no se hubiese instalado la audiencia, como sucedió en este caso. La audiencia se instaló el 24 de junio de 2024 y la Resolución entró en vigencia el 21 de junio de 2024⁸. El artículo quinto de la Resolución establece que deroga las Resoluciones que le sean contrarias, entre las cuales están las Resoluciones de 2017 y 2018 que refiere al apoderado.

Por otro lado, la citación fue enviada por la funcionaria competente, pues de acuerdo con la función de la Jefe de la Oficina de Contratos prevista en el literal E del artículo 40 del Decreto 310 de 2022 y en el procedimiento "*Trámite Administrativo Especial para la Declaratoria de Incumplimientos e Imposición de Medidas Contractuales*"; según el cual, la Jefe de la Oficina de Contratos está facultada para citar al contratista a audiencia y para apoyar en el trámite de la audiencia al delegado para decidir el proceso.

4.4. El contratista no ha superado todos los retrasos de obra imputados

El apoderado del contratista refiere que no existe incumplimiento respecto de las obligaciones contenidas dentro del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023. En sus descargos, allegó el informe técnico CONS-CLARIDAD-173-2023⁹ que expone que se han ejecutado todas las actividades pendientes. Además, con oficio No. CONS-CLARIDAD-203-2023 del 23 de agosto de 2024¹⁰, el contratista respondió la prueba por informe emitida por la interventoría el 12 de agosto de 2024, contenida en el oficio No. SED-US-226-2024.

A continuación, la Secretaría valorará si los retrasos se superaron respecto de cada una de las sedes expuestas en el informe técnico, en los descargos y en la respuesta a la prueba por informe.

1. Usminia:

Citación: La Secretaría indicó que estaban pendientes las siguientes observaciones: tapa de filos en espejos de baños, arreglo de soldadura y nivel en canal, limpieza cubierta en bloques de baños, tapar hueco en escalera y flanches en fachada externa.

Descargos e informe técnico: El contratista indicó que fue necesario diseñar una red de alcantarillado para garantizar el funcionamiento de los baños, lo que conllevó a una demolición

⁸ A través de la publicación No. 8046 del 21 de junio de 2024, en el Registro Distrital.

⁹ 1. Informe técnico - Descargos, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\1. Pruebas contratista - 22-07-24.

¹⁰ ÚLTIMO OFICIO DE RESPUESTA, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \8. Pronunciamientos traslado pruebas\9. Pronunciamiento contratista - 23-08-24.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

de la placa de contrapiso y excavaciones. Eso no estaba previsto, como se ve en el acta de diagnóstico.

Las puertas no estaban previstas, pues las puertas no eran aptas para mantenimiento por oxidación.

Aunque se tenía previsto la adecuación del baño y el cambio de distribución, fue necesaria una instalación de nuevas redes sanitarias y de aguas lluvias, lo que modificó la planta arquitectónica.

El mantenimiento de ventanería fue definido en las últimas semanas de intervención.

El alcance inicial ya fue ejecutado al 100%, lo que superó ese alcance inicial proyectado con las actividades no contempladas no es imputable al contratista.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Pág 2 y 4): La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023¹¹ requirió al contratista para iniciar la intervención en esta sede. Aunque el contratista indica que envió el esquema de cubiertas diseño de red hidrosanitaria y aguas lluvias del IED USMINIA el 15 de noviembre de 2023, para dicha fecha ya se debían ejecutar actividades constructivas.

El interventor informa que las observaciones siguen pendientes de subsanar. Por un lado, la canal instalada en los baños ya fue nivelada, pero sigue presentando problemas para drenar el agua de manera correcta. Por otro lado, el flanche externo sigue pendiente.

La interventoría precisa que el presupuesto aprobado para esa sede sí contaba con la intervención integral de los baños¹², a diferencia de lo indicado por el contratista. También aclaró que las puertas no estaban previstas, pero que la necesidad se identificó desde el inicio de las actividades, por lo que el contratista pudo realizar la gestión para las nuevas puertas mientras hacía trabajos de demolición, excavación y otros. Por último, precisa que el flanche externo no se había contemplado antes porque la gotera solo se percibió cuando el salón se empezó a usar.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista indicó que se arregló la soldadura y desnivel de la canal interna de los baños. Además, expuso que los flanches solicitados con posterioridad a la entrega de la sede, hace parte de una actividad postventa. En todo caso, los flanches se terminarán el 26 y 27 de agosto, para lo cual se enviará a la interventoría los documentos para que se autorice el ingreso.

¹¹ ANEXO 4 - SED-US-026-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

¹² ANEXO 13 - PPTO-USMINIA FINAL, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 6):

La interventoría informó que los flanches no se contemplaron inicialmente porque la cubierta existente no presentaba goteras, lo cual se evidenció cuando empezó la operación del salón. Además, informó que el contratista al 28 de agosto de 2024 no había solicitado el permiso de ingreso de personal al Colegio para efectuar la tarea pendiente.

Conclusiones: La Secretaría concluye que según pruebas recaudadas, las actividades pendientes no se han subsanado a la fecha, por lo cual se materializa el incumplimiento imputado. En cuanto a los flanches, la Secretaría considera que los mismos sí deben ser ejecutados por el contratista, pues la obra no se ha recibido a satisfacción al tener observaciones pendientes.

2. **Fernando González Ochoa:**

Citación: La Secretaría indicó que estaban pendientes las siguientes observaciones: instalación de enchape en el patio de preescolar, reparación de la gotera del comedor, ajuste de las puertas del baño en preescolar, el sistema de bombeo y el manual de mantenimiento, las bombas eyectoras, aplicación en juntas de la cancha múltiple y recuperación de zonas verdes.

Descargos e informe técnico: El contratista indicó que el cumplimiento era del 95% y que es la interventoría quien debe certificar el cumplimiento de las demás actividades al 100%, que ya se ejecutaron.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Págs. 2, 4 y 5): La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023¹³ requirió al contratista para iniciar la intervención en esta sede. La interventoría precisa que están pendientes la capacitación del funcionamiento del sistema y algunas observaciones con la instalación de las gárgolas.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista indicó que las observaciones planteadas en el oficio No. SED-US-226-2024 no había sido incluidas en el memorando de posible incumplimiento y que el avance técnico está al 100%. Además, expuso que ya se reparó la gotera del comedor, se instalaron las gárgolas, de lo cual la interventoría no indicó cuál era el inconveniente, y se ejecutó la capacitación de las bombas eyectoras.

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 6): La interventoría informó que la capacitación de las bombas eyectoras se surtió el 24 de agosto de 2024 y que faltan por instalar dos gárgolas y se tienen observaciones sobre las instaladas.

¹³ ANEXO 4 - SED-US-026-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Conclusiones: La Secretaría concluye que las pruebas recaudadas muestran que las actividades relacionadas como pendientes en la citación ya se subsanaron, por lo que ya se superaron estos hechos. Sin perjuicio de lo anterior, se deja claro que, en el evento de existir otros posibles incumplimientos, con esta conclusión no se entienden subsanados ni cumplidos.

3. **Chuniza:**

Citación: La Secretaría indicó que estaban pendientes las siguientes observaciones: ajuste de tapas de cajas de inspección, ajuste de rejillas de cárcamos, ajuste de listones de sillas y reposición, ajuste de puerta de almacén, reposición de tapa de registro detrás de cerramiento, detalles de pintura en canchas y cerramiento contra impacto, ajuste de bordillos, soldadura en marcos de baloncesto y recuperación de zonas verdes.

Descargos e informe técnico: El contratista indicó que se ejecutaron el 100% de las actividades posventa informados, por lo que es la interventoría quien debe certificar el cumplimiento de las actividades al 100%.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Págs. 2 y 5): La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023¹⁴ requirió al contratista para iniciar la intervención en esta sede. La interventoría precisa que si bien se ejecutaron las observaciones pendientes falta la recuperación de la zona verde de una sección frente al baño de hombres.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista expuso que se recuperó la zona ambiental pendiente.

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 7): La interventoría informó las observaciones pendientes se subsanaron.

Conclusiones: La Secretaría concluye que esta sede no presenta retrasos a la fecha, pues las observaciones fueron subsanadas.

4. **Diego Montaña Cuellar sede B:**

Citación: La Secretaría indicó que estaban pendientes observaciones en los bloques de aulas, de administración, de aulas (4) y en los baños y otras actividades generales.

Descargos e informe técnico: La ejecución de obra ya está al 100%. La intervención estaba enfocada en cambio de cubierta, sin embargo, por el manejo de aguas lluvias no era posible descargar a la vía pública, toda vez no hay red de aguas grises, por tal motivo, fue necesario dejar la cubierta a una sola agua, para recoger el agua lluvia mediante canal y descargarlo por

¹⁴ ANEXO 4 - SED-US-026-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

bajantes en la parte interna del Colegio. Las demás intervenciones previstas ya fueron ejecutadas y entregadas.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Págs. 2 y 5): La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023¹⁵ requirió al contratista para iniciar la intervención en esta sede. La interventoría precisa que hacen falta algunas intervenciones: ajuste en las dilataciones del tapaluz de la cubierta en fachada externa (bloque aulas), instalación de vidrios de las persianas que se presentan en la viga del segundo piso (bloque administrativo), observaciones en el tapaluz encima de la persiana (bloque aulas 4) y ajuste de pintura en canal.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista expuso que la interventoría en el oficio inicial No. SED-US-83 no indicó la observación sobre el ajuste en las dilataciones del tapaluz de la cubierta en fachada externa y Tapa luz encima de la persiana es una actividad de posventa. El Colegio está 100% y las demás actividades ya fueron ejecutadas.

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 7): La interventoría comunicó que se mantenían las siguientes observaciones: ajuste en las dilataciones del tapaluz de la cubierta en fachada externa, lo cual se manifestó al Director y Residente de Obra (bloque aulas), observaciones en el tapaluz encima de la persiana (bloque aulas 4) y detalles en la pintura en el canal. Además, indicó que se respondió al contratista la visita solicitada.

Conclusiones: La Secretaría concluye que las pruebas recaudadas muestran que faltan actividades por subsanar, por lo cual se materializa el incumplimiento imputado.

5. Diego Montaña Cuellar sede A:

Citación: La Secretaría indicó que estaban pendientes las siguientes observaciones: eliminación de abultamientos en piso de aulas de preescolar, instalación de gárgolas en terrazas, colocar dos tapas en tanque sanitarios de baños, cambiar tejas y la recuperación de zonas verdes.

Descargos e informe técnico: La ejecución de obra ya están al 100%.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Pág. 6): La interventoría informó que las actividades pendientes fueron culminadas.

¹⁵ Ibid.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Conclusiones: La Secretaría concluye que esta sede no presenta retrasos a la fecha, pues las observaciones fueron subsanadas.

6. Juan de la Cruz Varela sede La Unión:

Citación: La Secretaría indicó el avance era del 71% y que estaban pendientes las siguientes observaciones: diseños de la estructura del bloque al frente de la emisora, instalación de la estructura metálica del bloque emisora, instalación de pisos en bloques y salones y emisoras, recuperación de zonas verdes, entre otras.

Descargos e informe técnico: El contratista expuso que las actividades iniciaron el 15 de noviembre. Dentro de las intervenciones que se tenían planeadas se encontraron errores de diseño que causaron los atrasos, ejemplo, baterías de baños que estaban totalmente tapadas por lo que generó cambios sustanciales en la intervención, lo cual conllevó a demolición de placas, ubicación de red hidrosanitaria y diseño de una nueva red que incluía el cambio total de la existente. En el manejo de aguas lluvias se encontraron fallos, por lo que fue necesario llevar piedra rajon y hacer filtros para conducir el agua a la red de aguas grises.

Sumado a esto, la entrega de espacios para empezar las intervenciones fue condicionada, lo que quiere decir que no habilitaban ciertas zonas hasta que no se terminaran las obras en otras. Esto no es contractual. Dado lo anterior, en este colegio ningún atraso es atribuible al contratista de obra, puesto que se han intentado intervenir otras zonas con el fin de avanzar paralelamente en las diferentes obras.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Págs. 2 y 6): La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023¹⁶ requirió al contratista para iniciar la intervención en esta sede. Aunque el contratista indica que envió el esquema de manejo de aguas lluvias IED JUAN DE LA CRUZ VARELA SEDE LA UNIÓN el 15 de noviembre de 2023, para dicha fecha ya se debían ejecutar actividades constructivas.

La interventoría precisa que el presupuesto aprobado para esa sede sí contaba con la intervención integral de los baños¹⁷, a diferencia de lo indicado el contratista.

Informa que se han realizado reuniones entre las partes y las Directivas del Colegio para gestionar fechas de entregas de espacios que se intervienen y con ello lograr que el Colegio entregue los espacios faltantes.

La subsanación de los diseños de cubierta que fueron enviados el 14 de agosto de 2024 no han sido remitidos.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ ANEXO 10 - PPTO LA UNIÓN, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N^o. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Se culminaron los trabajos en el bloque de emisora y de bodega, por lo que se entregaron al colegio. Se sigue trabajando en la nueva cubierta del bloque de salones y la intervención en la cubierta y de pisos en la terraza del edificio docente.

Siguen pendientes las siguientes actividades para culminar la sede: entrega total de los diseños de estructura del bloque frente al de emisora, intervención de la red eléctrica en bloque salones, resane y pintura de zonas intervenidas, culminación de la terraza en edificio docente y realizar recuperación de zonas verdes: se debe recuperar con semilla, abono o tierra negra, estas deben quedar en iguales o mejores condiciones en que se encontró y realizar el seguimiento de recuperación respectivo,

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista expuso que (i) aunque los diseños no hacen parte del contrato se entregarán junto con los planos récord de la sede. (ii) La instalación de puntos eléctricos, luminarias y conexión de acometida parcial y principal para el bloque de salones se terminó el 22 de agosto de 2024. (iii) La intervención de acabados-pintura y exterior para fachadas se encuentra al 100%. (iv) La terraza de la vivienda docente se terminaría el 27 de agosto de 2024.

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 8): La interventoría informó que siguen pendientes las siguientes actividades: remitir los diseños de la cubierta (subsanción), culminar la cubierta de la terraza docente, instalar el cárcamo en andén entre baños y restaurante y recuperar las zonas verdes.

Conclusiones: La Secretaría concluye que aunque la sede tiene un avance del 95% siguen pendientes actividades para culminar la intervención. Por lo tanto, se materializa el incumplimiento imputado.

7. Jaime Garzón sede Las Auras:

Citación: La Secretaría indicó que estaban pendientes las siguientes observaciones: Trabajos para el manejo de lluvias, terminar la pintura en laboratorios y administración y ajustar elementos de bombeo.

Descargos e informe técnico: La ejecución de obra ya están al 100%.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Págs. 2 y 7): La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023¹⁸ requirió al contratista para iniciar la intervención en esta sede. Aunque el contratista indica que envió la propuesta cubierta IED JAIME GARZON SEDE AURAS el 15 de noviembre de 2023, para dicha

¹⁸ ANEXO 4 - SED-US-026-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

fecha ya se debían ejecutar actividades constructivas. Además, con oficios Nos. SED-US-039-2023 del 15 de diciembre de 2023¹⁹ y SED-US-021-2024 del 27 de enero de 2024²⁰, la interventoría alertó sobre el atraso en la programación de obra de la sede.

La interventoría informó que las actividades pendientes fueron culminadas.

Conclusiones: La Secretaría concluye que esta sede no presenta retrasos a la fecha, pues las observaciones fueron subsanadas.

8. Vivienda Docente - Campamento:

Citación: La Secretaría indicó el avance era del 18% y que estaban pendientes las siguientes observaciones: remitir la documentación ajustada a las observaciones e instalación de la teja, que se tenía prevista para el 30 de abril.

Descargos e informe técnico: El contratista expuso que iniciaron el 08 de noviembre de 2023. La intervención de retiro de cubierta dio inicio el 23 de enero de 2024, con actividades de desmonte de cubierta; sin embargo, se evidenció que no había sistema estructural sobre el cual apoyar la estructura metálica. De las diferentes comunicaciones realizadas con la Interventoría, esta ordena suspender la ejecución de la obra, argumentando que el contratista no presentó estudios y diseños.

Se presentaron diferentes propuestas de diseños ante la Interventoría, pero este no las aprobó. Frente a esto no se puede castigar al contratista de obra con un incumplimiento cuando ha asumido responsabilidades que no le correspondían, más aún cuando en el contrato solo solicitan un asesor estructural y este no realiza diseños, por lo cual, no se entiende las exigencias efectuadas por la interventoría, dado lo anterior es claro que el atraso de este frente es atribuible a quien suspendió las actividades.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Pág. 7): La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023²¹ requirió al contratista para iniciar la intervención en esta sede. Además, con oficios Nos. SED-US-039-2023 del 15 de diciembre de 2023²² y SED-US-021-2024 del 27 de enero de 2024²³, la interventoría

¹⁹ ANEXO 5 - SED-US-039-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

²⁰ ANEXO 6 - SED-US-021-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

²¹ ANEXO 4 - SED-US-026-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

²² ANEXO 5 - SED-US-039-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

²³ ANEXO 6 - SED-US-021-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

alertó sobre el atraso en la programación de obra de la sede. Desde el 22 de enero de 2024, el predio fue entregado al contratista para que se alojara el personal, pero tampoco se iniciaron actividades.

La interventoría precisa que la intervención debió iniciarse el 8 de noviembre de 2023, pero que el contratista solo solicitaba la entrega para guardar materiales. El 22 de enero de 2024 se realizó la entrega al contratista.

La interventoría no impidió el inicio de la instalación de la estructura metálica en esa sede, sino que veló porque la estructura fuera segura. Siguen pendientes las siguientes actividades: culminación del trabajo de pintura en fachada y zonas internas, construcción de muros de superboard para la cuchillas y culminación de instalación del pozo séptico.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista reiteró lo expuesto en sus descargos e informó que para el 18 de agosto de 2024 la obra se encontraba en el 98% de ejecución. Además, que no existe un incumplimiento ni afectación grave del contrato.

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 8): La interventoría indicó que dicha sede debió entregarse el 7 de marzo de 2024 y ratificó que siguen pendientes, entre otras, las siguientes actividades: detalles de acabos y reposición de zona verde.

Conclusiones: La Secretaría concluye que aunque la sede tiene un avance superior al 90% siguen pendientes actividades para culminar la intervención. Por lo tanto, se materializa el incumplimiento imputado.

9. DILE Sumapaz:

Citación: La Secretaría indicó que tenía pendiente el mantenimiento del pozo séptico que debió ser el 12 de mayo de 2024, pues solo se ha realizado uno.

Descargos e informe técnico: La ejecución de obra ya están al 100%.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Pág. 7): La interventoría informó que las actividades pendientes fueron culminadas.

Conclusiones: La Secretaría concluye que esta sede no presenta retrasos a la fecha, pues las observaciones fueron subsanadas.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

10. Diego Montaña Cuellar sede C:

Citación: La Secretaría indicó que el avance era del 22% y que tenía un retraso de 78 días.

Descargos e informe técnico: Esta sede no fue entregada para realizar las intervenciones hasta tanto no se hubiesen terminado las intervenciones en la Sede B. Sin embargo, su ejecución ya se encuentra avanzada en un porcentaje del 80%.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Pág. 8): La interventoría precisa que desde el 2 de mayo de 2024 el contratista podía ejecutar la obra, pero solo hasta el 8 de mayo de 2024 se iniciaron los trabajos de demolición. Además, informó que se han culminado algunas labores, pero que siguen pendientes: detalles de acabados, pintura en la placa del patio y culminación de los nuevos mesones de lavamanos.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista indicó que las actividades pendientes en el oficio No. US-226-2024 fueron culminadas a satisfacción con fecha proyectada de entrega parcial para el 23 de agosto de 2024. Además, relaciona las actividades que se desarrollarán con fecha de entrega para el 28 de agosto de 2024.

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 9): La interventoría indicó que no se realizó entrega parcial y que la entrega total debió realizarse el 19 de junio de 2024. Además, informó que siguen pendientes las siguientes actividades notificadas en el recorrido de obra: detalles de acabados, instalación de parque infantil, instalación de guarda escoba en el pasillo de ingreso, entre otros.

Conclusiones: La Secretaría concluye que aunque la sede tiene un avance del 99% siguen pendientes actividades para culminar la intervención. Por lo tanto, se materializa el incumplimiento imputado.

11. Rural Las Mercedes:

Citación: La Secretaría indicó que el avance era del 28% y que tenía pendiente ejecutar la cocina y demás.

Descargos e informe técnico: El contratista expuso que se iniciaron actividades, que se está implementando un plan de contingencia y que las actividades priorizadas son la adecuación de cocina, mejoramiento espacios de comedor, vivienda docente y almacén. Lo proyectado es que la intervención no exceda el tiempo pactado, pero las directivas del Colegio no entregaron todos los espacios, lo cual ya se informó para buscar solución.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Pág. 8): La interventoría precisa que desde el 1 de marzo de 2024 estaba previsto iniciar dicho frente,

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

pero solo hasta el 8 de abril de 2024 se inició. Además, informó que se han culminado algunas labores, pero que siguen pendientes: adecuar los baños de la vivienda docente y la cocina, obra blanca de la cocina, instalaciones de red de gas y eléctrica e instalación de tanque de agua potable.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista indicó que las actividades pendientes en el oficio No. US-226-2024 fueron culminadas a satisfacción con fecha proyectada de entrega parcial para el 28 de agosto de 2024.

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 9): La interventoría indicó que no han atendido todas las observaciones: la instalación de ventanas, mesones, bandeja de entrega de alimentos, desmonte de buitrón de la cocina anterior, entre otros.

Conclusiones: La Secretaría concluye que aunque la sede tiene un avance del 75%²⁴ siguen pendientes actividades para culminar la intervención. Por lo tanto, se materializa el incumplimiento imputado.

12. Jaime Garzón sede El Raizal:

Citación: La Secretaría indicó que el avance era del 0% y el retraso era de 82 días.

Descargos e informe técnico: El inicio de obras estaba condicionado a la instalación de unas aulas prefabricadas en otra sede con el fin de trasladar a los estudiantes para realizar la ejecución de la obra en esta sede, aunque se hicieron estas, hubo una demora en el traslado de los estudiantes a la otra sede.

El Colegio debió ser entregado el 1 de marzo de 2024, lo cual se solicitó con el oficio No. CONS-CLARIDAD-082-2023 del 12 de marzo de 2024, que no ha sido respondido.

El inicio de este Colegio está condicionado a la instalación de unas aulas prefabricadas, en este entendido, es claro que el contratista de obra cuenta con toda la capacidad logística y técnica para recibir las instalaciones, e inmediatamente iniciar actividades. Por otro lado, es claro que la intervención del IED AURAS fue condicionada por bloques, lo cual impidió una intervención integral que abarcará todas las actividades requeridas y unificará la cadena logística para su finalización y entrega final.

En este sentido, no se entiende como calculan un atraso y tasan un incumplimiento al Consorcio Claridad por un Colegio que no ha sido entregado aun cuando se cuenta con toda la logística y

²⁴ CORREO PORCENTAJES, correo con el porcentaje ejecutado al 22 de agosto de 2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

talento humano para su intervención, más aún cuando mediante comunicado ya se solicitaron las instalaciones para iniciar actividades y nos imputan aspectos externos que no han sido solucionados ni por la interventoría ni por la entidad.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Pág. 8 y 9): La interventoría precisa que las intervenciones debieron iniciar el 1 de marzo de 2024, previa la atención de la emergencia de Nazareth, donde se instaló un aula para atender los estudiantes de Raizal. Además, informa que instaló la cubierta y faltan detalles de acabados, que la fecha programada era el 9 de agosto de 2024.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista expuso que se realizó entrega parcial el 9 de agosto de 2024 y que las actividades pendientes de ventanería que se terminarían el 24 de agosto de 2024. Además, indicó que al 12 de agosto de 2024 la ejecución es del 95%.

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Págs. 9 y 10): La interventoría indicó que falta la instalación de vidrios y el retiro de los escombros y materiales que aún queda en el colegio

Conclusiones: La Secretaría concluye que aunque la sede tiene un avance del 95% siguen pendientes actividades para culminar la intervención. Por lo tanto, se materializa el incumplimiento imputado.

13. IED San José:

Citación: La Secretaría indicó que el avance era del 3% y el retraso era de 72 días.

Descargos e informe técnico: La intervención era una cocina modular, para su ejecución se reajustaron diseños, los cuales fueron demorados en aprobar por parte de la Interventoría. Sin embargo, a pesar de la demora en aprobación de diseños y no previstos, está ya se encuentra en ejecución con un 70% desarrollado.

Informe de interventoría No. SED-US-226-2024, del 12 de agosto de 2024, (Pág. 9): La interventoría informa que la entrega definitiva estaba prevista para el 29 de junio de 2024. Con corte al informe, se instalaron la estructura metálica, paneles de fachadas, cubierta. Están pendiente algunas actividades para culminar la sede: instalación de todos los elementos de acero inoxidable en la cocina, culminación de redes hidrosanitarias, gas y eléctricas, instalación de cubierta traslucidas, instalación de rampas y adecuación de espacios de almacenamiento.

Respuesta informe del 23 de agosto de 2024 (CONS-CLARIDAD-203-2023): El contratista indicó que ya se instaló la cocina y la campana, que la rampa de acceso está en un 97% y que las bodegas están en un 100%. Además, que el mobiliario de acero inoxidable se terminará el 28 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Informe de interventoría No. SED-US-246-2024, del 28 de agosto de 2024, (Pág. 10): La interventoría indicó que están pendientes las siguientes actividades: instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, mesones en acero inoxidable, instalación de pérgola, instalación de tanque de almacenamiento de agua potable, detalles de acabados en zona de menaje, entre otras.

Conclusiones: La Secretaría concluye que aunque la sede tiene un avance del 68%²⁵ siguen pendientes actividades para culminar la intervención. Por lo tanto, se materializa el incumplimiento imputado.

Conforme con lo analizado, el contratista no ha superado los hechos de incumplimiento imputados respecto de los retrasos de obra porque tiene pendientes ejecutar actividades en las siguientes sedes: Usminia, Diego Montaña Cuellar sede B, Juan de la Cruz Varela sede La Unión, Vivienda Docente – Campamento, Diego Montaña Cuellar sede C, Rural Las Mercedes, Jaime Garzón sede El Raizal, IED San José.

4.5. La responsabilidad contractual y la excepción de contrato no cumplido

La responsabilidad contractual se estructura conforme con lo regulado en los artículos 1602 al 1617 del Código Civil. Con base en esas normas, la responsabilidad se configura con los siguientes elementos:

(i) la existencia de un contrato válidamente celebrado; (ii) la infracción de lo pactado, esto es, el incumplimiento imputable al deudor de una o más obligaciones contractuales; (iii) un daño antijurídico; (iv) un vínculo causal entre éste y aquél; y, (v) que quien reclame sea un contratante cumplido o que, de no serlo, su incumplimiento no justifique el que reclama²⁶.

Lo anterior implica que exista un incumplimiento del contrato, cuando una parte no cumple con sus obligaciones por una causa que le es imputable o atribuible. Sobre este punto, la Secretaría señaló en la citación que el contratista incumplía el contrato por no ejecutar la obra con base en la programación establecida, no ejecutar las obligaciones ambientales y no acreditar el pago de seguridad social. El apoderado del contratista expuso que los retrasos en la obra no eran atribules al CONSORCIO CLARIDAD. El abogado invocó la excepción de incumplimiento o contrato no cumplido.

La excepción de contrato no cumplido se fundamenta en que, en los contratos bilaterales, como el de obra, ninguna de las partes incumple lo pactado si la otra no cumple su parte²⁷. El doctrinante Fernando Hinestroza Forero explicó que con esta excepción:

²⁵ CORREO PORCENTAJES, correo con el porcentaje ejecutado al 22 de agosto de 2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

²⁶ C.E., Sec. Tercera, Sen. 48.427, jul. 16/2021.

²⁷ C.C., art. 1609.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

“La parte insatisfecha se ve así protegida frente a una ejecución de lo de su cargo que le acarrearía el riesgo de insolvencia de su contraparte, y de esa manera mantienen cierto equilibrio en la relación sinalagmática: *te cumplo si me cumples, no te cumplo porque no me ha cumplido: non servanti fidem non est fides servanda*”²⁸.

El Consejo de Estado indicó que la aplicación de la excepción de contrato no cumplido en los contratos estatales “(...) es limitada por el interés general que precisamente se busca satisfacer con la relación contractual. Solo aquel incumplimiento de la contraparte que razonablemente impida cumplir con las propias obligaciones permite escudarse en esta excepción.”²⁹. Además, el Consejo de Estado estableció que la excepción de contrato no cumplido procede cuando se acreditan los siguientes presupuestos:

*i) La existencia de un contrato bilateral o sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas, lo cual implica que una de las partes se obliga a su prestación a cambio de la prestación que la otra parte le debe satisfacer, regla “do ut des” (te doy para que me des); ii) El no cumplimiento actual de obligaciones a cargo de una de las partes contratantes; iii) Que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación, de manera tal que genere una razonable imposibilidad de cumplir por parte del contratista; iv) Que ese incumplimiento pueda identificarse como fuente o causa del incumplimiento ante el cual se opone; y que ha de justificarse por la configuración de aquel; v) El cumplimiento de sus demás obligaciones por parte de quien la invoca o, al menos, la decisión sería, cierta de cumplirlas mediante el allanamiento correspondiente*³⁰.

En el presente caso, el contratista alega que existe un incumplimiento del contrato de obra por parte de la Secretaría. Indica que el incumplimiento de la obra no es imputable al contratista por solicitud de ítems no previstos en el contrato, como estudios, diseños y licencias, en las diferentes sedes a intervenir. Además, en el informe técnico, el contratista indicó que el trámite de aprobación de NP´S retrasaron la ejecución de la obra y no eran imputables al contratista.

A continuación, la Secretaría analizará de manera conjunta los argumentos mencionados por el apoderado para cada una de las sedes y sobre los NP´S.

4.5.1. Las sedes Erasmo Valencia, El Toldo y Tunal Alto del Colegio Gimnasio del Campo Juan de la Cruz Varela no hacen parte del presente proceso

El apoderado refiere que se solicitó la entrega de las sedes en diferentes comunicaciones oficiales, que la entrega se definió el 21 de mayo de 2024, que la entidad no entregó el diseño estructural y que hasta el 21 de mayo de 2024 se definió el alcance del proyecto porque la comunidad no estaba de acuerdo con las intervenciones.

²⁸ Hinestrosa, Fernando, *Tratado de las obligaciones II: de las fuentes de las obligaciones: el negocio jurídico*. Bogotá: Universidad Externado, 2015, p.933.

²⁹ C.E., Sec. Tercera, Sen. 34.051, jul. 25/2018.

³⁰ *Ibíd.*

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Además, menciona que los diseños fueron enviados el 13 de junio de 2024 con oficio No. CONS-CLARIDAD-140-2023. La interventoría realizó observaciones con el oficio No. SED-US-208-2024 del 6 de julio de 2024, los cuales a la fecha se encuentran en trámite.

La Secretaría no se pronunciará sobre estas sedes teniendo en cuenta que no hacen parte de las sedes por las cuales se citó a audiencia al contratista y al debate del incumplimiento.

4.5.2. El retardo en el inicio de obras en la IED JAIME GARZÓN SEDE RAIZAL es imputable al contratista

El apoderado expuso que dicha sede se solicitó para intervenir con oficio No. CONS-CLARIDAD-082-2023 del 12 de marzo de 2024³¹, pero el inicio se condicionó a finalizar la sede de Auras. Además, indica que la profesional de apoyo a la supervisión solicitó adecuar tres aulas modulares para que los estudiantes recibieran clases. Al final, concluye que esto evidencia una falta de planeación puesto que se había propuesto esa sede para una intervención sin tener contemplado desde los estudios previos dónde se darían clases a los niños. Esas actividades fueron atendidas como emergencias, en una absoluta improvisación, generaron atrasos en la entrega de la sede educativa.

En relación con la anterior, la Secretaría aclara que la forma para ejecutar las obras fue expuesta al contratista desde la etapa precontractual de la licitación pública No. SED-LP-OP-DCCEE-018-2023. En el anexo técnico definitivo³², la Secretaría indicó lo siguiente en el acápite a. ACTIVIDADES A EJECUTAR Y ALCANCE DEL OBJETO:

NOTA 3: Es importante tener presente que las intervenciones a las sedes educativas que se postulan en las modalidades programadas y de emergencia deben tener cada una un cronograma de obra para la intervención, que **NO SERÁ** la totalidad del plazo contractual, es decir, el plazo para la intervención de las sedes educativas será presentado por el contratista, y avalado por el interventor y la Entidad, atendiendo a su naturaleza y urgencia.

Lo anterior debido a que para la disponibilidad total de la sede educativa la entidad (SED), requerirá desarrollar una logística de reubicación de los participantes mientras se desarrollan las actividades de obra en las unidades operativas, situación que afecta la prestación del servicio en la misma mientras se desarrolla la intervención.

NOTA 4: El contratista debe tener en cuenta que se trata de un contrato de reparaciones locativas y mantenimiento, por tanto, durante la ejecución del contrato, podrá evidenciarse la necesidad de ejecutar actividades imprevistas, imprevisibles, mayores o menores cantidades, lo que exige un

³¹ 11. ANEXO No. 11 CONS-CLARIDAD-082-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: C:\Users\AMD\OneDrive - Secretaria de Educación Distrital\Procesos AC\CONSORCIO CLARIDAD\1. Expediente CONSORCIO CLARIDAD\7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\1. Pruebas contratista - 22-07-24\2. anexos respuesta incumplimiento (2).

³² 2_Anexo_1 -Anexo_técnico, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas\5.3. Expediente contractual\01_Precontractual\ SED-LP-OP-DCCEE-018-2023\03_PLIEGOS_DEFINITIVOS\02_ANEXOS_FORMATOS.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

control y ajuste permanente de las cantidades de obras hasta finalizar la intervención, lo anterior previo acuerdo entre el Contratista de obra, la Interventoría de obra y la Entidad.

Conforme con lo anterior, desde la etapa previa la Secretaría informó al contratista que (i) la intervención no sería paralela para todas las sedes, (ii) cada sede tendría una programación autónoma y (iii) la disponibilidad total de una sede dependía de reubicar a los estudiantes mientras se desarrollan las actividades de obra.

Con fundamento en lo anterior, el contratista conocía que no podía ejecutar todas las sedes de manera paralela, pues mientras se ejecutaba una sede se usaban las demás para reubicar a los estudiantes de la sede intervenida.

El contratista fue el que se demoró en entregar la sede de Auras. Esa sede estaba programada para entregar el 8 de marzo de 2024³³, pero el contratista la entregó el 6 de agosto de 2024, como lo informó la interventoría con oficio No. SED-US-240-2024 del 12 de agosto de 2024³⁴. La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023³⁵ requirió al contratista para iniciar la intervención en la sede Auras.

La entrega de la sede Raizal solo pudo hacerse cuando el contratista entregó la sede de Auras, que fue 5 meses después de lo previsto, el 6 de agosto de 2024. Por tal razón, el contratista no puede alegar su propio retraso en la sede Auras para justificar la no ejecución de las obras en la sede Raizal.

Por último, el apoderado del contratista no justifica por qué la ejecución de las aulas modulares retrasó la obra y cuál fue ese impacto. Sumado a esto, la interventoría lo contradice pues indica que la causa del retraso en la sede Auras fue por retardo en el inicio de la obra, falta de material, personal y mayores actividades, según el oficio No. SED-US-240-2024 del 12 de agosto de 2024³⁶.

4.5.3. El retardo en el inicio de obras en la IED DIEGO MONTAÑA CUELLAR SEDE C es imputable al contratista

El apoderado expuso que en el desarrollo del contrato se realizaron mantenimientos a las tres sedes educativas de este colegio. La entrega se condicionó a la finalización de la sede B, pero la obra de la sede B estaba proyectada por \$542.722.842 y se terminaron ejecutando más de \$900.000.000 de pesos

³³ ANEXO 3 - Programación de obra, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

³⁴ Oficio No. SED-US-240-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe.

³⁵ ANEXO 4 - SED-US-026-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

³⁶ Oficio No. SED-US-240-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

por mayores cantidades de obra y actividades que se necesitaban para garantizar la funcionalidad de los espacios. Se contaba con el personal y la logística, pero el colegio no fue entregado.

En primer lugar, la Secretaría pone de presente que la interventoría indicó que el Colegio Diego Montaña sede B fue entregada el 2 de mayo de 2024 por retrasos en el inicio de la obra, falta de material, personal y mayores actividades, según el oficio No. SED-US-240-2024 del 12 de agosto de 2024³⁷. Esto muestra que el contratista no adelantó actividades en la sede C por la demora que tuvo en la sede B. La interventoría con oficio No. SED-US-026-2023 del 15 de noviembre de 2023³⁸ requirió al contratista para iniciar la intervención en la sede B.

Por otro lado, las mayores cantidades de obra son inherentes a la ejecución del contrato. Por eso, desde en el anexo técnico se indicó, como se expuso en el acápite anterior, que el contratista podría “(...) *ejecutar actividades imprevistas, imprevisibles, mayores o menores cantidades, lo que exige un control y ajuste permanente de las cantidades de obras hasta finalizar la intervención (...)*”.

En consecuencia, lo expuesto por el apoderado no justifica los retrasos en la ejecución de la obra.

4.5.4. El contratista tenía el deber de realizar estudios y diseños para el CAMPAMENTO DOCENTE

El apoderado indicó que en este frente se agudizó el atraso porque la interventoría solicitó estudios y diseños para obra nueva, que se le presentaron sin obligación contractual e iniciaron observaciones y ajustes por parte de los estructurales, y solicitaron suspender todas las actividades de este frente hasta que se aprobaran los diseños. En el informe técnico, el contratista indicó sobre los diseños que se solicitaron los requisitos que únicamente son exigibles para la solicitud de licencia de construcción de obra nueva.

Frente a este argumento, la Secretaría le recuerda al contratista que las actividades relacionadas con la elaboración diseños sí hacen parte del objeto contractual. Dichas actividades fueron contempladas en los siguientes acápites del anexo técnico³⁹:

1. El numeral 10. Obligaciones relacionadas con la adecuación del lugar de la obra estableció que el contratista debía elaborar los estudios técnicos necesarios para ejecutar el contrato. Para dicho fin, el contratista contaba con el personal mínimo establecido en el presente documento.

³⁷ Ibid.

³⁸ ANEXO 4 - SED-US-026-2023, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

³⁹ 2_Anexo_1 -_Anexo_técnico, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas\5.3. Expediente contractual\01_Precontractual/ SED-LP-OP-DCCEE-018-2023\03_PLIEGOS_DEFINITIVOS\02_ANEXOS_FORMATOS.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

2. El numeral 7.4. Método constructivo dispuso que el contratista debía cumplir lo referente con la NSR vigencia, en el caso de que se requiriera.
3. El numeral 9.2 Requisitos del personal del Contratista para cada uno de los grupos dispuso que el contratista debía contar con un asesor estructural, con experiencia como diseñador o residente de estructuras. Las obligaciones del asesor eran emitir conceptos y dar soluciones técnicas ante los inconvenientes que se presentaran con la estructura de las edificaciones en las que se ejecutaría el proyecto.
4. El numeral 12. Obligaciones relacionadas con la ejecución de obras y protocolo de atención de emergencias, dispuso que aunque la atención de emergencias no tenía diseños, el contratista debía presentar las propuestas constructivas con su equipo de asesores.

Lo expuesto muestra que el contrato previó ejecutar labores de diseños estructurales por parte del contratista, si las circunstancias en obra lo ameritaban. Fue por eso por lo que se requirió un asesor estructural para que presentara los estudios técnicos necesarios, como los diseños, para ejecutar la obra.

El contratista interpreta la presencia del asesor estructural del proyecto desconociendo que las cláusulas del contrato deben interpretarse en el sentido de que produzcan efectos, según el artículo 1620 del Código Civil. El efecto útil de incluir en el personal un asesor estructural es precisamente que emitiera los documentos técnicos en temas estructurales necesarios para ejecutar la obra.

Que en la descripción del objeto de los documentos previos no se haya incluido lo referente a los diseños que se debían elaborar no significa que no hagan parte de las obligaciones que integran el contrato. Por eso, las obligaciones de diseño para ejecutar la obra deben ser acatadas por el contratista. Por lo demás, si el contratista tenía objeciones sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones debió solicitar las aclaraciones respectivas en el trámite precontractual⁴⁰.

El deber de elaborar diseños como solución técnica a los inconvenientes presentados en obra integran lo que está plasmado en el contrato. No fue una imposición de la Secretaría, como lo sugiere el contratista en los descargos.

Por consiguiente, los diseños realizados por el contratista eran una obligación pactada, por lo que realizar diseños no es una excusa que justifique el retraso en la obra. Por lo demás, el contratista no expuso cuáles eran los requisitos que se le estaban exigiendo como si se estuviera solicitando una licencia de construcción nueva.

⁴⁰ C.E., Sec. Tercera, Sen. 48.676, abr. 3/2020. Esta sentencia fue reiterada en las siguientes sentencias: C.E., Sec. Tercera, Sen. 61.583, sep. 8/2021, C.E., Sec. Tercera, Sen. 43.055, may. 7/2021 y C.E., Sec. Tercera, Sen. 49.802, jun. 2/2021.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

4.5.5. El retardo en el inicio de obras en la IED SAN JOSÉ es imputable al contratista

El apoderado expuso que la profesional de apoyo a la supervisión solicitó presentar un ítem no previsto para la cocina, el cual se radicó mediante comunicación oficial CONS-CLARIDAD-075-2023 el 17 de febrero⁴¹. El 27 de marzo de 2024, la entidad mediante radicado I-2024-33555⁴² manifiesta que no aprueba el No Previsto, y que se deben tomar ítems contractuales para su ejecución y crear no Previstos por actividad, esto sin duda generó atrasos, puesto que no se tenía una directriz exacta por parte del Apoyo a la supervisión y generó desgaste en estudios de mercado que al final no se utilizaron.

Respecto de lo anterior, la Secretaría aclara que el contratista solicitó el ítem no previsto el 17 de febrero de 2024, pero dicha necesidad fue identificada desde octubre y la Secretaría remitió información en diciembre de 2023, como expuso la interventoría en el informe con oficio No. SED-US-144-2024 del 23 de mayo de 2024⁴³. Esto muestra que el contratista tardó varios meses en enviar la solicitud de ítem no previstos con los soportes respectivos.

Si bien la Secretaría indicó que la actividad podía ejecutarse con los ítems contractuales en marzo de 2024, dicho trámite continuó. En el comité de obra No. 18 del 1 de abril de 2024⁴⁴, el contratista se comprometió a entregar los NP respectivos el 2 de abril, pero los entregó el 18 de abril de 2024. La interventoría los remitió a la Secretaría el 30 de abril de 2024 con oficio No. SED-US-106-2024. La Secretaría realizó observaciones el 15 de mayo de 2024, que fueron subsanadas por el contratista y avaladas por la interventoría.

Lo anterior muestra que el retraso en la obra es ocasionado por la demora del contratista en presentar el trámite de ítems no previstos, tal como lo informó la interventoría en el informe adjunto a la citación⁴⁵. Las obras en la sede debían empezar el 29 de febrero de 2024⁴⁶. Sin embargo, el contratista inició el trámite de ítems no previstos en febrero de 2024, pese a tener conocimiento de la necesidad desde octubre de 2023.

⁴¹ 19. ANEXO No. 19 CONS-CLARIDAD-075-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: C:\Users\AMD\OneDrive - Secretaria de Educación Distrital\Procesos AC\CONSORCIO CLARIDAD\1. Expediente CONSORCIO CLARIDAD\7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\1. Pruebas contratista - 22-07-24\2. anexos respuesta incumplimiento (2).

⁴² 20. ANEXO No. 20 I-2024-33555, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: C:\Users\AMD\OneDrive - Secretaria de Educación Distrital\Procesos AC\CONSORCIO CLARIDAD\1. Expediente CONSORCIO CLARIDAD\7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\1. Pruebas contratista - 22-07-24\2. anexos respuesta incumplimiento (2).

⁴³ 5.2.1. Informe de interventoría, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: 1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas.

⁴⁴ ANEXO 43 - Acta de comité de obra 18, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas\5.2.2. Anexos.

⁴⁵ 5.2.1. Informe de interventoría, pág. 15, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas.

⁴⁶ ANEXO 3 - Programación de obra, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe\Anexos SED-US-226-2024\AN SED-US-226-2024.

RESOLUCIÓN N^o. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

4.5.6. El contratista no demostró que el trámite de NP´S afectó la ejecución del contrato

El contratista indicó que el trámite de los NP´S retrasó la ejecución del contrato por la no aceptación de los mismos por trámites administrativos o por la demora en la aprobación de los mismos.

Respecto de lo anterior, la Secretaría recuerda que desde en el anexo técnico se indicó que el contratista podría *“(…) ejecutar actividades imprevistas, imprevisibles, mayores o menores cantidades, lo que exige un control y ajuste permanente de las cantidades de obras hasta finalizar la intervención (…)*”. Esto muestra que el trámite de NP´S era algo previsible en la ejecución del contrato. Además, el contratista no expuso de manera concreta qué sedes se afectaron por dichos trámites y el cumplimiento de los deberes asignados para los mismos según el numeral 17. Aprobación de ítems no previstos del Contrato del anexo técnico. Por tal razón, no se encuentra justificado lo afirmado por el contratista.

4.6. El contratista cumplió las obligaciones ambientales

En el informe técnico presentado, el contratista indica que en mesa de trabajo del 24 de junio de 2024 el contratista realizó el ajuste de los RCD´s pendientes, con lo cual se subsanó la información de los meses anteriores. Además, que se estaba a la espera de la respuesta de aprobación de los RCD´S y que la interventoría solicita que la información a subir en el PIN sea por el profesional ambiental aprobado para el proyecto CLARIDAD. Por otro lado, el 4 de julio de 2024 se radicaron a la interventoría los informes para aprobación de carácter ambiental Nos. 4, 5 y 6.

El informe concluye que todos los certificados ambientales fueron remitidos a la interventoría y las cantidades de nosotros y de la interventoría efectivamente coinciden y están conciliadas recalando que en lo que respecta a este incumplimiento el mismo ya no existe, así mismo ante las entidades públicas que verifican con estos certificados y residuos la información se encuentra totalmente presentado ante dichas entidades.

Con informe No. SED-US-226-2024 del 12 de agosto de 2024⁴⁷ (Págs. 10 y 11), la interventoría reporta que el contratista ha subsanado las cantidades de RCD hasta el mes de mayo de 2024, pero que para junio no se cuenta con la totalidad de certificaciones RCD producidas en las intervenciones. Además, indica que el cargue de la información en la plataforma de la Secretaría de Ambiente no se ha realizado desde diciembre de 2023.

Con el oficio No. CONS-CLARIDAD-196-2024 del 20 de agosto de 2024, el contratista remitió a la interventoría los reportes faltantes sobre el componente ambiental.

⁴⁷ Oficio No. SED-US-226-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\2. Prueba por informe.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Con informe No. SED-US-246-2024 del 28 de agosto de 2024⁴⁸ (Págs. 10 y 11), la interventoría informó que el contratista realizó “(...) *el cargue de la información en la plataforma de la Secretaría de Ambiente hasta el mes de junio*”. Además, en el cuadro con el cual se cuantifica la multa no se informaron días de retraso para dicho componente.

Por consiguiente, el contratista subsanó las obligaciones ambientales pendientes.

4.7. El contratista cumplió el deber de acreditar el pago de seguridad social

En el informe técnico presentado, el contratista indica que el 22 de mayo de 2024 remitió a la interventoría por correo electrónico las planillas de seguridad social requeridas. En tal sentido, el retraso de 15 días indicado se encontraba subsanado.

Con informe No. SED-US-226-2024 del 12 de agosto de 2024⁴⁹ (Pág. 11), la interventoría reporta que el contratista subsanó las planillas de seguridad social de los colaboradores hasta el mes de abril, pero las correspondientes hasta el mes de mayo y junio fueron remitidas durante el mes de julio y fueron objeto de observaciones mediante los comunicados SED-US-229-2024 NO CONFORMIDADES PLANILLAS SS - MAY y SED-US-230-2024 NO CONFORMIDADES PLANILLAS SS - JUN.

Por consiguiente, la Secretaría concluye que el contratista subsanó el retraso imputado, en cuanto acreditó el pago de las planillas de seguridad social correspondientes a abril de 2024.

4.8. El informe de interventoría adjunto a la citación es claro en su metodología

En el informe técnico, el contratista expone que no es claro qué procedimiento están utilizando para calcular los atrasos reportados, puesto que en el informe se evidencian colegios cuyo avance financiero está por encima del físico, lo cual no es posible, asimismo, no indican sobre qué valor del contrato se está calculando el atraso y no hay operaciones aritméticas que permitan dar transparencia y claridad al supuesto incumplimiento.

Sobre lo indicado, la Secretaría precisa que el informe adjunto a la citación⁵⁰ (pág. 9) afirma que los porcentajes de avance se establecen según la programación de obra aprobada⁵¹ y el informe semanal

⁴⁸ Oficio No. SED-US-246-2024, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \8. Pronunciamientos traslado pruebas.

⁴⁹ 5.2.1. Informe de interventoría, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas.

⁵⁰ 5.2.1. Informe de interventoría, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas.

⁵¹ ANEXO 15 - Programación de obra, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas\5.2.2. Anexos.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

No. 29⁵². El informe semanal No. 29, a su vez, relaciona el porcentaje de cada sede, el valor ejecutado, el valor programado, el porcentaje de diferencia entre lo ejecutado y programado y los días de retraso o datos. En tal sentido, a diferencia de lo que menciona el contratista, el informe sí expone cuál es el procedimiento para cuantificar los retrasos y las fuentes del mismo, así como las operaciones para determinar los porcentajes.

4.9. El incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra es imputable al contratista

Con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la Secretaría concluye que el incumplimiento por retrasos en la obra es imputable al contratista. Además, no existen causales eximentes de responsabilidad, ni causa extraña. Lo referido implica que el contratista es responsable por el incumplimiento de las cláusulas y normas referidas en el acápite 3.1. de la citación a audiencia, salvo los componentes de seguridad social y ambiental, que subsanó.

La Secretaría probó que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad contractual en el presente caso, así:

(i) Las partes suscribieron el contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 del 30 de octubre de 2023.

(ii) El contratista tiene retrasos en las sedes pendientes de entrega: Usminia, Diego Montaña Cuellar sede B, Juan de la Cruz Varela sede La Unión, Vivienda Docente – Campamento, Diego Montaña Cuellar sede C, Rural Las Mercedes, Jaime Garzón sede El Raizal, IED San José.

(iii) El incumplimiento del contratista genera que la Secretaría no recibiera las obras en las fechas establecidas. Por tal razón, la Secretaría declarará el incumplimiento del contrato y multará al contratista.

(iv) Existe un nexo causal entre el incumplimiento del contratista y la multa a imponer, en cuanto el contratista no logró probar que hubo una causa extraña que le impidió ejecutar el contrato, tal como lo establece el artículo 1604 del Código Civil.

(v) La Secretaría cumplió a cabalidad con sus deberes y ninguno de los hechos alegados por el contratista justifican el incumplimiento del contratista, como la entrega de las sedes y la ejecución de diseños.

⁵² ANEXO 8 - Informe semanal No. 29, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \1. Citaciones - 13-06-24\2. 5-Pruebas\5.2.2. Anexos.

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

4.10. La Secretaría impondrá al contratista una multa de \$ 380.436.709

El apoderado del contratista expuso que la multa era desproporcionada, por varias razones. Una, que la multa tasada por la interventoría era diferente a la tasada por la entidad. Dos, que la multa no podía exceder el 10% del valor del contrato, lo cual la entidad hizo en la citación, desconociendo según su dicho, la cláusula quince del contrato. Tres, que la entidad debía aplicar el artículo 44 sobre la proporcionalidad en las decisiones discrecionales.

El apoderado de la aseguradora indicó que no es claro el desarrollo aritmético y matemático que realizó la entidad para tasar la multa en la citación, lo cual desconoce el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Además, indicó que debe demostrarse lo indicado en la multa tasada.

Respecto de lo indicado por el contratista, la Secretaría precisa lo siguiente sobre cada punto expuesto. Primero, según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad es la que debe indicar la consecuencia para el contratista en la citación, no la interventoría. En todo caso, los cálculos para la multa de la citación y del informe de interventoría difieren en que la interventoría solo calculó el retraso de las obras y no los otros dos presuntos incumplimientos, como se hizo en la citación. Segundo, tanto el informe de interventoría como la citación, coinciden en que el tope de la multa es del 10% del valor del contrato, \$ 760.873.417, tal como lo ordena la cláusula 15. Multas del Anexo No. 4 Minuta del contrato. Tercero, la multa es proporcional al retraso del contratista, que es de más de 200 días en cuanto a la ejecución de obras, y a lo pactado por las partes.

En cuanto a lo expuesto por la aseguradora, la Secretaría calculó en la citación la multa al contratista conforme con lo indicado en el contrato, es decir: multiplicar cada día de retraso de cada hecho de incumplimiento por el 0,1% del valor del contrato, como fue pactado. Dado que el monto de la multa superaba el 10% de tope establecido, la multa se calculó el límite máximo: \$ 760.873.417.

Ahora bien, considerando lo dispuesto en el párrafo 6 de la cláusula 15. Multas del Anexo No. 4 Minuta del contrato, la Secretaría impondrá al contratista una multa de \$ 380.436.709, que corresponde al tope del 5% del valor del contrato por cada multa a imponer.

Lo anterior, por cuanto la cuantía de la multa calculada como el 0.1% por cada día de atraso supera dicha cifra, como se muestra en la siguiente tabla:

Hecho – Evento	Días	Valor
Retraso en la ejecución de la obra	230 días, del 20 de enero de 2024 al 6 de septiembre de 2024. Esta fecha corresponde al frente de obra más atrasado: Diego Cuellar Sede B	\$ 1.750.008.820
VALOR TOTAL		\$ 1.750.008.820

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

Por último, es procedente la imposición de la multa por cuanto a la fecha de expedición del presente acto el plazo del contrato se encuentra vigente, pues fue prorrogado hasta el 13 de noviembre de 2024 mediante la modificación No. 4, suscrita el 29 de agosto de 2024 en SECOP II.

4.11. De la citación deriva que el único amparo a afectar era el de cumplimiento

El apoderado de la aseguradora indicó que la citación no indica cuál es la urgencia material supuesta del siniestro, pues no se indica con precisión cuál de los amparos se pretenden afectar de la póliza.

La Secretaría considera que de la citación se deriva sin ninguna duda que el amparo a afectar es el de cumplimiento, por dos razones. La primera es que las condiciones generales de la garantía⁵³, aportadas por el apoderado, y el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015 establecen que a través del amparo de cumplimiento se cubre el pago de multas y se garantizan los incumplimientos imputables al contratista. Dado que la única consecuencia de la citación era la multa, se deriva con claridad que el único amparo a afectar era el de cumplimiento, como efectivamente se realizará al acreditarse el incumplimiento imputable al contratista.

4.12. Compensación

El apoderado de la aseguradora solicitó que se aplicara la compensación, conforme con los artículos 1714 del Código Civil y 17 de la Ley 1150 de 2007. La Secretaría accede a lo solicitado y, en consecuencia, en primera medida recaudará la multa impuesta con los saldos que adeude el contratista.

5. DECISIÓN

Conforme con lo anterior, la Directora de Contratación, decide:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 del 30 de octubre de 2023, suscrito entre el SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y el CONSORCIO CLARIDAD, con NIT 901.745.447-4, integrado por MARVA CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 901.241.893-2, con una participación del 33%, NÉSTOR ALFONSO ORTIZ BELLO, con cédula de ciudadanía No. 79109085, con una participación del 34%, y C.H.M INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 901059450-4, con una participación del 33%, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO CLARIDAD, con NIT 901.745.447-4, una multa por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$380.436.709), con fundamento en lo expuesto en esta decisión.

⁵³ CONDICIONADO GENERAL GUC, documento ubicado en la siguiente ruta del expediente: \7. Traslado pruebas Auto 2 - 20-08-24\3. Condiciones generales póliza - 01-08-24.

RESOLUCIÓN N.º. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, declarar ocurrido el siniestro cubierto por el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento contenida en la póliza No. 360-47-994000028999, y sus anexos, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con NIT No. 860.524.654-6, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$380.436.709).

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar con el presente acto la solicitud de modificación del contrato de obra No. 4, memorando No. I-2024-98519 del 27 de agosto de 2024, y la constancia de aprobación de la modificación en SECOP II el 29 de agosto de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el pago de las sumas indicadas en la presente resolución al CONSORCIO CLARIDAD y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos informe si se compensaron o no saldos a favor del contratista. El pago debe efectuarse a órdenes de la Dirección Distrital de Tesorería, ubicada en la carrera 30 No. 25-90, ventanilla 2, a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, en el *"Formato para el recaudo de conceptos varios"*. Para tales efectos, en primer lugar, se deberán compensar las sumas adeudadas a favor del CONSORCIO CLARIDAD por parte de la SED, si a ello hubiere lugar. La Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos deberá informar al contratista y garante si se compensaron o no saldos a favor del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que la presente decisión quede en firme.

El contratista o garante deberán remitir copia del pago a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguiente al mismo

En el evento de no existir saldos a favor del contratista o en el evento que éstos no sean suficientes para realizar el pago de las sumas ordenadas, y vencido el término establecido en el artículo quinto de esta decisión sin que se allegue copia de la consignación del pago de la multa, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución queda notificada en audiencia a las partes intervinientes, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, informándoles que en contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, expídase constancia de ejecutoria de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Además, ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma en el SECOP II y comunicar a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. De igual forma, se realizará el

RESOLUCIÓN N°. 003 DE 2024

“Por la cual se decide el proceso de debate de posible incumplimiento del contrato de obra No. CO1.PCCNTR. 5305904 de 2023, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y el Consorcio Claridad”

correspondiente registro en la Cámara de Comercio en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La Oficina de Contratos, con fundamento en lo dispuesto en el procedimiento *Trámite Administrativo Especial para la Declaratoria de Incumplimientos e Imposición de Medidas Contractuales*, Código 11-PD-006, remitirá los antecedentes, anexos y soportes junto con el acto administrativo a las dependencias de la Secretaría de Educación del Distrito a que haya lugar, para lo de su competencia (dependencia ejecutora-supervisora, Dirección Financiera y a la Oficina Asesora Jurídica).

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

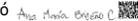
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha en que adquiera firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)




CAROLINA HERRERA RAMÍREZ
Directora de Contratación
Secretaría de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento: Nombre	Cargo	Labor
Ana María Briceño Campos	Jefe Oficina Contratos SED	Revisó y Aprobó 
Nora Muñoz	Asesora externa Oficina de Contratos SED	Revisó y Aprobó 
Paula Gallo	Asesora externa de De Vivero & Asociados	Revisó y Aprobó 
Diego López Cuesta	Abogado contratista Oficina de Contratos SED	Proyectó y Elaboró 